

Bogotá, septiembre 18 de 2006

Doctor  
ÁLVARO URIBE VÉLEZ  
Presidente de la República  
Casa de Nariño  
Ciudad

Ref:

- Derecho de Petición de 29.07.03 – Rad: 152982
- Derecho de Petición de 15.10.03 – Rad: 195947
- Derecho de Petición de 15.01.04 – Rad: 241719
- Derecho de Petición de 26.02.04 – Rad: 260021
- Derecho de Petición de 05.04.04 – Rad: 279992
- Derecho de Petición de 20.05.04 – Rad: 300313
- Derecho de Petición de 06.07.04 – Rad: 320803
- Derecho de Petición de 20.09.04 – Rad: 359840
- Derecho de Petición de 19.01.05 – Rad: 399453
- Derecho de Petición de 12.05.05 – Rad: 419900
- Derecho de Petición de 16.09.05 – Rad: 435971
- Derecho de Petición de 21.11.05 – Rad: 442212
- Derecho de Petición de 16.03.06 – Rad: 06-26397

De toda consideración.

De nuevo recurro, Señor Presidente, al Derecho Constitucional de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, para suplicarle de manera apremiante que cese la sistemática comisión de crímenes de lesa humanidad por parte de agentes del Estado en unidad de acción con grupos paramilitares, contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y contra los pobladores de esa zona geográfica.

Anteriormente en otras trece ocasiones recurrí a este mismo derecho constitucional, radicando en su despacho peticiones urgentes y elementales, sin obtener ninguna respuesta pertinente de su parte ni de ningún otro órgano del Gobierno o del Estado y sin que se modifiquen los parámetros de agresión criminal contra la población civil, ni se sancione a ninguno de los perpetradores ni a sus líneas de mando, ni se repare a las víctimas al menos en las carencias más graves que les han dejado los crímenes y que lesionan profundamente sus derechos y las privan de elementos esenciales para su subsistencia.

El Artículo 188 de la Constitución Nacional le impone al Jefe del Estado con toda nitidez el carácter de **garante** de los derechos fundamentales de los colombianos, y para poder cumplir dicha obligación la misma Carta dota al Presidente de atribuciones suficientes, como la de comandante supremo de las fuerzas armadas (Art. 189,3) y la de nombrar y remover libremente a sus agentes (Art. 189,13). La misma Carta, en sus artículos 6 y 198 señala también la responsabilidad que atañe al Jefe del Estado por las omisiones en el cumplimiento de la ley. Por su parte, la Corte Constitucional, en su Sentencia SU-1184/01, establece los alcances de la posición de garante, afirmando que **“en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad o mando, tiene el deber de tomar medidas especiales (deberes de seguridad en el tráfico) para evitar que personas que se encuentran bajo su efectivo control, realicen conductas que vulneran los derechos fundamentales .. por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional”**.

También la tradición jurídica universal converge en la imputación de resultados dañosos a un individuo que no los ha producido directamente, cuando los actos que hubieran evitado el resultado eran jurídicamente exigibles.

Las obligaciones que el Estado colombiano ha contraído con la comunidad internacional al suscribir y ratificar la mayoría de convenciones y tratados que miran a la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidas como de absoluta prevalencia en los artículos 93 y 94 de la Constitución, obligaciones que tienen la misma imperatividad a la luz del derecho internacional consuetudinario, reclaman la intervención directa del Jefe del Estado para detener y corregir situaciones estructuralmente lesivas de la dignidad humana, convertidas en prácticas sistemáticas que se han prolongado por más de una década, para restablecer los derechos de las víctimas y para reparar las lesiones causadas por sus omisiones.

Desde 1997 ningún presidente puede aducir desconocimiento alguno de estas graves situaciones, toda vez que desde ese año se han remitido informes, constancias y reclamos al despacho del Primer Mandatario, de manera permanente y acompañadas de peticiones apremiantes como lo reclama la gravedad de las situaciones denunciadas.

No obstante las ya numerosas y reiteradas solicitudes ante Usted, Señor Presidente, para que dé cumplimiento a las obligaciones que la Constitución Nacional y el Derecho Internacional le imponen, la agresión sistemática contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó continúa agravándose. Con posterioridad a los hechos consignados en el último Derecho de Petición, radicado en su despacho el 16 de marzo de 2006, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y la población civil de la zona han sufrido las siguientes agresiones por parte de agentes directos o indirectos del Estado y sus clamores han recibido las respuestas que en seguida consigno:

- A **finales de febrero de 2006**, recibí el Oficio No. 5307 MDH-725 del Ministerio de Defensa Nacional, fechado el **9 de febrero de 2006**, en el cual se pretendía responder a 38 constancias que fueron radicadas en el despacho del Presidente durante el año 2005, a través de 3 Derechos de Petición, así como a 6 peticiones incluidas en esos mismos Derechos de Petición. Luego de transcribir los relatos de los crímenes, el documento del Ministerio de Defe-

sa alude a cuatro ‘*Indagaciones preliminares disciplinarias*’ que se habrían incoado para investigarlos: la No. 004/05 [que involucra 6 hechos mencionados en el Derecho de Petición del 12 de mayo de 2005]; la No. 012/05 [que involucra 12 hechos mencionados en el Derecho de Petición del 16 de septiembre de 2005]; la No. 028/05 [que involucra 8 hechos mencionados en el Derecho de Petición del 21 de noviembre de 2005] y la No. 015/05 relacionada con el asesinato de Arlén Rodrigo Salas, las heridas causadas a Hernán Góez y los hechos concomitantes. En repetidas ocasiones hemos manifestado que las investigaciones llevadas a cabo por la misma institución castrense a la cual pertenecen los victimarios carecen de los requisitos más elementales y universales para cualquier investigación disciplinaria o penal, que es la independencia e imparcialidad del ente investigador, mucho más esencial cuando las víctimas son ajenas a dichas instituciones y son población civil, y muchísimo más cuando contra esas víctimas se ha ejecutado una cadena sistemática de crímenes que trasciende el relevo periódico de comandancias y revela, por lo tanto, una política institucional. Desde los más elementales parámetros de la lógica, de la ética y del derecho, tal tipo de investigaciones son inadmisibles e ilegítimas, así se les encuentre fundamento “legal”. Durante años hemos ido comprobando que tales “investigaciones” no van más allá de preguntarle a los mismos criminales si cometieron el crimen, bajo el ritual de una “indagatoria judicial” que resulta teatral, pudiéndose de antemano adivinar las respuestas negativas que rutinariamente se recaudan, acompañadas de relatos acomodados y uniformes para evitar cualquier imputación, respuestas que son la base incuestionable de los “fallos” sin ser confrontadas con ningún elemento crítico ni con pruebas técnicas ni inspecciones, y sin siquiera la más elemental crítica textual de las versiones. En este mismo documento se consigna, por ejemplo, el análisis de la indagación preliminar disciplinaria 005/04 de la Brigada XVII y de la indagación preliminar penal 114/04 del Juzgado 31 de la misma brigada, ambas recogidas por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en el Rad: 022-101769/04, sobre crímenes perpetrados en San José en 2004, las cuales fueron archivadas sin ninguna labor probatoria diferente al registro de las versiones uniformes de los victimarios, lo que nos confirma, con creces, en estas conclusiones. Tales investigaciones no tienen ninguna credibilidad y la prueba más contundente de ello es que durante los 10 años de existencia de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ninguno de los centenares de crímenes perpetrados contra la Comunidad ha tenido sanción alguna, como tampoco la han tenido los crímenes anteriores contra la población de la zona, comenzando por la horrenda masacre del 12 de julio de 1977. No es, pues, de recibo, el documento del Ministerio de Defensa, y menos cuando trata de responder a varias peticiones que se hacen en los Derechos de Petición, negando hechos que para nosotros son absolutamente contundentes o haciendo afirmaciones que se contradicen flagrantemente con las conductas rutinarias de los militares en la zona y que, por lo tanto, no tienen ningún sustento en la realidad.

- El **viernes 3 de marzo de 2006**, hacia las 16:00 horas, llegaron a la zona ubicada entre la vereda La Resbalosa, de San José de Apartadó, y la frontera rural del municipio de Tierralta (Córdoba) entre 20 y 30 soldados y otros permanecieron en un filo cercano conocido como “Filo Naín”, cerca de la quebrada Naín. Unos soldados llegaron a la casa de NELLY JOHANA DU-

RANGO y otros llegaron a la casa vecina, distante entre 300 y 400 metros. Dos muchachos que se encontraban cerca de la casa de Nelly salieron corriendo al ver a los soldados y éstos les dispararon. Nelly permaneció en la casa y los soldados la tomaron de los hombros y se la llevaron a la fuerza. Una niña que estaba cerca pudo observar la escena de la retención violenta en detalle. En los alrededores no hay más viviendas, solo esas dos, separadas por una distancia de entre 300 y 400 metros. La otra vivienda más cercana dista una hora de camino de allí. En ambas viviendas, los soldados revolvieron todo y regaron los alimentos por el piso, así como todos los objetos que había en las viviendas. En la casa vecina a la de Nelly le preguntaban a la señora: ¿dónde tiene el fusil encaletado?. Al responderles ella que era una madre de familia que trabajaba para sus cuatro niños que ellos estaban viendo, los soldados le respondían: “los guerrilleros también tienen hijos”. Luego le dijeron: “no nos la vamos a llevar por esos niños”. La ropa que encontraron en la vivienda vecina la rasgaron y se llevaron el poco dinero que encontraron en la billetera de la señora. También se llevaron las fotografías que encontraron. Al final le dijeron que ella “era sospechosa” y se retiraron hacia las 17:00 horas. Al día siguiente, los parientes y vecinos fueron a buscar a Nelly Johana, viva o muerta, por el cañón y el cauce de la quebrada Naín, pero no la encontraron. Solo cuando la Defensoría y la Procuraduría levantaron alarmas a ruego de numerosas organizaciones internacionales, se reportó la presencia de un cadáver en la morgue del municipio de Tierralta, Córdoba. Al desplazarse hasta allí un fiscal de Bogotá, acompañado de un pariente de Nelly Johana y de otros funcionarios de Urabá, pudieron identificar el cadáver **el miércoles 15 de marzo de 2006**, el cual estaba vestido con un uniforme militar camuflado que tenía talla excesivamente grande para su estatura. Por la emisora del ejército en Tierralta se había escuchado la noticia de que había en la morgue “*un cadáver de una guerrillera muerta en combate*”. Los militares quisieron impedir que el fiscal llegado de Bogotá se ocupara de la investigación, la cual pretendían remitir a la justicia penal militar, pero el fiscal hizo prevalecer su jurisdicción. El cadáver de Nelly Johana fue trasladado a San Josesito donde fue sepultada.

- A **mediados de marzo de 2006** se recibió una notificación de la Procuraduría General de la Nación fechada **el 7 de marzo de 2006**, en la cual se comunicaba que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares había decretado el 16 de febrero anterior el *ARCHIVO* de la investigación disciplinaria preliminar No. 022-101769/04, dejando sin sanción alguna a los autores de dos graves delitos contra la Comunidad de Paz de José de Apartadó: el robo de 14 reses de la finca de Don Jair Arteaga, perpetrado por tropas de la Brigada XVII el 23 de febrero de 2004, y el asesinato del niño Darlinson Graciano Rojas y las heridas infligidas a su mamá, Liliana Margarita Rojas Rivera, crímenes perpetrados por tropas de la misma Brigada XVII el 28 de enero de 2004 en la vereda Mulatos.
- Respecto al primer hecho, o sea el robo de las 14 reses, la persona comisionada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, el 18 de febrero de 2005 fotocopió el expediente No. 005/04 de la investigación preliminar disciplinaria que se encontraba en la Brigada XVII, siendo ésta casi la única diligencia de instrucción del caso, a excepción de una averiguación, el mis-

mo 18 de febrero/05, en fiscalías de Apartadó, para comprobar si realmente alguna fiscalía había ordenado el decomiso de dicho ganado, como lo afirmaron los militares frente a las primeras denuncias, pero las fiscalías negaron que existiera en sus archivos indagación o proceso alguno relativo a esas reses. El expediente disciplinario preliminar de la Brigada XVII resultó siendo, pues, el único elemento de juicio de la Procuraduría. Dicho expediente estuvo a cargo del MAYOR JORGE ALBERTO MENDOZA QUIROGA, quien fue designado para dicha tarea por el CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz al cual pertenecían los victimarios. Tanto el SARGENTO SEGUNDO JOSÉ EFRAÍN ZÁRATE, quien se llevó las reses, como el SARGENTO VICEPRIMERO JULIÁN AGUIRRE SALAZAR, quien recibió las reses en la finca La Siria, en sus declaraciones hacen aparecer el incidente como un problema de “despeje de una vía obstruida”, pues afirman que el ganado estaba estorbando en el camino, en una versión que en nada coincide con lo vivido por las víctimas, y ni siquiera mencionan las razones que ellos mismos les dieron a los pobladores: que la Fiscalía había ordenado el decomiso del ganado porque era de la guerrilla, silenciando también la presencia entre la tropa del paramilitar WILMAR DURANGO quien los acompañaba, así como las amenazas que profirieron contra la Comunidad y los pobladores del lugar cuando afirmaban que así como en ese momento se llevaban el ganado, así mismo se llevarían después a los miembros de la Comunidad de Paz. Con dicha versión, corroborada por otros dos soldados que declararon y que transforma radicalmente el carácter delictivo de los hechos reales, tanto el Mayor Mendoza como la Procuradora Delegada para las Fuerzas Militares, GLORIA INÉS SEGOVIA, archivaron el caso. Esta última, en su fallo conceptuó que “no concurre evidencia que permita sostener la existencia de conductas susceptibles de sanción disciplinaria”. Nuevamente, es la palabra de los victimarios, acomodada y registrada por su misma institución solidaria, la que cuenta definitivamente para configurar las decisiones de lo que aquí abusivamente se llama “justicia”.

- Respecto al segundo hecho, o sea el asesinato del niño Darlinson Graciano Rojas y las heridas infligidas a su mamá, Liliana Margarita Rojas, la misma Brigada XVII, a la cual pertenecían los victimarios, avocó un proceso de instrucción penal militar en su Juzgado No. 31 a cargo del Juez JAMES ALFREDO GUZMÁN RODRÍGUEZ quien condujo las Preliminares No. 114. Allí le tomaron dos extensas declaraciones a Liliana Margarita Rojas, cuya versión parece manipulada en muchos puntos, dado que no coinciden con su versión original de los hechos. Según dicho expediente, participaron en el hecho violento los integrantes de LA PRIMERA SECCIÓN DEL CUARTO PELOTÓN DE LA COMPAÑÍA GIRARDOT, DEL BATALLÓN BEJARANO MUÑOZ DE LA BRIGADA XVII. Declaró el TENIENTE FRANKLIN YEISSON ARÉVALO TOVAR, Comandante de la Compañía Girardot, quien afirma que los que dispararon fueron: el C3 MONROY LANCHEROS y los soldados regulares JOSÉ DAVID VIANA ARIAS, IVÁN CARLOS ARROYO RAMÍREZ, ESTÍVENSON CASTILLO MONTES, JORGE ARRIETA TOVAR, ALFREDO VERTEL CASTILLO, JUAN CARLOS ARROYO AGÁMEZ, JADER BURGOS MERCADO, JANER ÁLVAREZ FONSECA y JOSÉ ALMANZA JIMÉNEZ. Es más que evidente que las versiones de todos estos declarantes fueron acomodadas para que fueran de una uniformidad pasmosa, lo que las convierte en un solo texto

único repetitivo según el cual ellos no dispararon en el primer turno sino que “respondieron al fuego que venía de dentro”. Ninguno revela el nombre del informante que los acompañaba ni su papel en el operativo ni el “investigador” les urge a ello. Todos afirman que “no sabían que en la casa había niños y mujeres”, como si en una casa de habitación esto no hubiera que presuponerse. La Procuraduría en este caso acoge el archivo ordenado por la Brigada, “*en respeto de los principios de NON BIS IN IDEM (no dos veces por el mismo hecho) y cosa juzgada*”, desconociendo el poder disciplinario preferente de la Procuraduría, sobre todo frente a crímenes de guerra y de lesa humanidad. Es este otro crimen que queda en la impunidad total, gracias a que fue investigado y fallado por la misma institución de los victimarios mediante los mecanismos siempre recurridos de acomodar la versión de los hechos a sus intereses de impunidad. Los principios de imparcialidad, independencia y debido proceso nuevamente fueron desconocidos y los mecanismos probatorios no podrían ser más sesgados y carentes de credibilidad, lo que desprestigia una vez más a la justicia penal militar y a la Procuraduría y revela una vez más el colapso ético de los organismos de control del Estado.

- El **martes 21 de marzo de 2006**, a las 8:45 horas, en el retén de la Policía instalado muchos meses antes en el barrio El Mangolo, sobre la carretera que de Apartadó conduce a San José de Apartadó, fue detenido el líder de la Comunidad de Paz y miembro de su Consejo Interno, GILDARDO TUBERQUIA ÚSUGA. En repetidas ocasiones, tanto Gildardo como muchos otros líderes e integrantes de la Comunidad de Paz le habían hecho ver a los agentes de la Policía que controlan dicho retén, que estaban violando de una manera muy clara la Sentencia C-1024/02 de la Corte Constitucional, la cual prohíbe registrar en organismos del Estado informaciones de carácter personal, como las relativas a sitios de vivienda y de trabajo, actividades y relaciones de familia y otras que no sean estrictamente la identificación legal de la persona. Los agentes siempre respondían que no aceptarían que los pobladores les dijeran lo que ellos tenían que hacer; que ellos hacen “*lo que les dé la gana*” y que no les importa que los denuncien. En varias ocasiones amenazaron a quienes exigieron el acatamiento a la Sentencia de la Corte. A pesar de que en muchas ocasiones se les mostró el texto de los párrafos pertinentes de la Sentencia, siempre las respuestas fueron arrogantes, irrespetuosas, groseras y amenazantes. Este día Gildardo se negó rotundamente a colaborar con tal empadronamiento ilegal e inmediatamente fue detenido y conducido al Comando de la Policía en Apartadó. Cuando intentaron interrogarlo él exigió la presencia de la Procuraduría y de la Defensoría del Pueblo. Al llegar los funcionarios de dichas instituciones le dieron la razón a Gildardo al leer el texto de la Sentencia de la Corte y la Policía se vio obligada a firmar un Acta en la cual se comprometía a suprimir los interrogatorios ilegales y los libros de empadronamientos. Luego de varias llamadas de comunidades de otros países hermanadas con la Comunidad de Paz de San José, Gildardo fue puesto en libertad a las 11:45 horas del mismo día. Al día siguiente, el Programa Presidencial de Derechos Humanos, mediante el oficio OFI06-31371/AUV 21200, dirigido a las redes de organizaciones de derechos humanos, apoyándose en un informe de la Policía de Apartadó negó que a

Gildardo hubieran intentado empadronarlo y llegó a afirmar que “*en ningún momento fue retenido ni privado de la libertad*”. No es la primera vez que los comunicados oficiales se sitúan en niveles totalmente ajenos y contrarios a la realidad real.

- El **24 de marzo de 2006**, el despacho de la Secretaria de Estado de los Estados Unidos, CONDOLEEZZA RICE, envió un mensaje de respuesta a los 59 congresistas de los Estados Unidos que le habían enviado el 1° de marzo anterior una carta para pedirle que se abstuviera de certificar al Gobierno colombiano como respetuoso de los derechos humanos, requisito exigido para poder recibir ayudas del Gobierno estadounidense, dadas las deplorables actuaciones de la Brigada XVII del Ejército contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, mencionando expresamente los 160 asesinatos perpetrados contra miembros de la Comunidad de Paz, la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005 y las ejecuciones extrajudiciales posteriores de Arlén Salas (noviembre 17 de 2005) y de Edilberto Vásquez (enero 12 de 2006), así como más de 200 crímenes atribuidos a dicha Brigada, sus amenazas contra los miembros acompañantes norteamericanos de *Fellowship of Reconciliation* y su unidad de acción con los paramilitares. La respuesta de la Secretaría de Estado afirma que, en su encuentro del 16 de febrero, el Presidente Bush le urgió al Presidente Uribe tomar decisiones concretas sobre casos claves de derechos humanos, petición que no ha tenido ningún efecto en el caso de San José de Apartadó. Cita también la respuesta a los 59 congresistas, una supuesta “*Directiva No. 3*” del Ministro de Defensa de Colombia al Comando General de las Fuerzas Armadas, presuntamente orientada a mejorar el respeto a los derechos humanos por parte de la Brigada XVII, *Directiva* que incluiría “*fortalecimiento de mecanismos de investigación y atención a quejas y solicitudes provenientes de las comunidades de la zona*”, lo que constituye otra promesa incumplida o quizás una palabra protocolaria diplomática que no respondía a ninguna voluntad de corrección ni a ninguna acción real.. Alude igualmente el despacho de la Señora Rice, en su respuesta a los congresistas, que un supuesto “*Proyecto Anti-impunidad*” financiado por el Gobierno de Holanda y dirigido por el Programa Presidencial de Derechos Humanos, contemplaría la investigación de 170 casos de derechos humanos de alto perfil, entre los cuales estaría la masacre de febrero de 2005 en San José de Apartadó, lo cual tampoco ha tenido efecto alguno, dado que dicha masacre permanece en absoluta impunidad y tanto la Fiscalía como la Procuraduría le informaron a Magistrados europeos este año que el caso no tiene ningún avance. También menciona la respuesta de la Sra. Rice una visita del Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos a la zona de San José de Apartadó el pasado 23 de diciembre, para revisar la protección por parte de la fuerza pública a la población civil, pero fue tan ineficaz, por decir lo menos, dicha visita, que 3 días después el Ejército, en coordinación con 3 ex torturados “reinsertados” y paramilitarizados, perpetró una horrenda masacre de seis jóvenes en la vereda La Cristalina, haciéndola aparecer como un “combate” con la insurgencia y remunerando al paramilitar que la preparó con 4 millones de pesos por cada víctima. Es muy preocupante que se trate de engañar en forma tan audaz, no solo a la opinión pública nacional sino a gobiernos extranjeros por los cuales el Gobierno colombiano dice profesar especial veneración.

- El **domingo 19 de marzo de 2006**, a las 13:00 horas, miembros del Ejército que se movilizaban por los alrededores de la vereda Arenas Altas, abordaron a dos pobladores de la zona y les aconsejaron que no tuvieran relación alguna con la Comunidad de Paz, pues el Ejército estaba decidido a exterminar dicha Comunidad.
- El **viernes 24 de marzo de 2006**, a las 10:00 horas, integrantes del Ejército abordaron a varias personas de la Comunidad de Paz que habitan en Arenas Altas y les dijeron que se retiraran de la Comunidad, pues si no lo hacían les iba a ir muy mal.
- El **miércoles 29 de marzo de 2006**, hacia el mediodía, tropas del Ejército irrumpieron en la Zona Humanitaria de Arenas Altas, uno de los sitios de retorno de la Comunidad de Paz luego de varios desplazamientos, en momentos en que las familias del poblado se encontraban en una reunión de comunidad. Los militares se introdujeron en los mismos espacios comunitarios y tomaron por la fuerza a JESÚS GUISAO y a su hijo VÍCTOR GUISAO, quienes acababan de regresar de su trabajo en el campo de cultivo de cacao. La comunidad exigió una explicación de esa retención arbitraria y los militares respondieron que se los llevaban “por sospechosos”. Hacia las 13:15 horas un grupo de guerrilleros que se movilizaba por la zona, atraídos por la presencia de la tropa, disparó contra los militares quienes en ese momento se encontraban junto a la valla que fija el límite del espacio humanitario de vivienda de la Comunidad de Paz. La tropa respondió al fuego de la guerrilla y la Comunidad quedó en medio del fuego cruzado. Muchas mujeres y niños optaron por correr y salir del espacio comunitario convertido en campo de batalla, para eludir las balas que pasaban por encima de las viviendas. El cruce de fuego hizo que Jesús Guisao escapara también del control de los militares que lo habían retenido ilegalmente. Hacia las 15:00 horas, la tropa comenzó a descender y al pasar cerca de la casa de RODRIGO RODRÍGUEZ, uno de sus soldados fue alcanzado por una bala de la guerrilla muriendo minutos después. Los militares decidieron entonces agredir a Rodrigo, quien en esos momentos llegaba de su trabajo, insultándolo, acusándolo de la muerte del soldado y amenazándolo. Cuando llegaron diversas llamadas de organismos nacionales e internacionales pidiendo explicaciones por la detención ilegal de Jesús y de Víctor Guisao, los militares pusieron en libertad a Víctor, a quien aún tenían en su poder.
- El **5 de abril de 2006**, el Embajador de Colombia en Italia y anterior Fiscal General de la Nación, LUIS CAMILO OSORIO, le respondió al Alcalde de Narni, Italia, Señor Stefano Bigaroni, una carta en la cual intenta darle explicaciones sobre numerosas denuncias que dicho mandatario, en nombre de la Red Italiana de Solidaridad con las Comunidades de Paz, le había enviado el 21 de marzo anterior. Entre las numerosas falsedades que dicha carta de respuesta contiene, hay dos que, fuera de faltar a la verdad, hieren profundamente la dignidad y los sentimientos de la Comunidad de Paz de San José de

Apartadó y constituyen una nueva afrenta del Estado colombiano contra su dignidad, sus derechos y su patrimonio moral.

- La primera afirmación se refiere a la impunidad en que permanece la masacre del 21 de febrero de 2005 afirmando al respecto el Embajador: *“Estas comunidades (las comunidades de paz) han sido permanentemente intimidadas y presionadas por los grupos terroristas para que no colaboren con la justicia. Los miembros de la comunidad se niegan a dar testimonio a la Fiscalía y en casos como la masacre del 22 de febrero (sic) del año pasado han lanzado acusaciones contra la Fuerza pública sin presentar ninguna prueba y sin hacer denuncias formales. Sus líderes dijeron que las pruebas serían presentadas en las audiencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 14 de marzo, pero tampoco las presentaron”*. Y más adelante agrega: *“De manera desafortunada y por presión de milicianos de las FARC que hacen presencia dentro de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se ha prohibido a sus habitantes dar declaraciones y aportar pruebas que permitan establecer con exactitud los responsables de estos crímenes”*. La redacción de este texto acusa un inconfundible estilo militar y, de hecho, desde su oficina diplomática en Roma, al Embajador no le puede constar nada de lo que tan falsa y calumniosamente afirma en estos párrafos. Si la Comunidad de Paz ha decidido no colaborar con la justicia colombiana, lo hace por profundas convicciones éticas, porque le consta la aterradora corrupción que padece el aparato que en Colombia se designa como “de justicia”. Si al Embajador y ex Fiscal Osorio le preguntaran por qué cerca de 600 crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la Comunidad de Paz no han tenido justicia, con toda seguridad no tendrá ninguna respuesta aceptable, racional y coherente, menos si se le pregunta por qué su despacho se negó a investigar 300 de esos crímenes que fueron formalmente denunciados, radicados en su oficina el 12 de noviembre de 2003, y sobre los cuales él no ordenó apertura alguna de investigación, incurriendo por consiguiente en repetidos prevaricatos, de lo cual fue absuelto también por la corrupta “Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes”. Aunque seguramente el ex Fiscal maneja un concepto de “prueba” manipulable para absolver a los culpables, como absolvió, con estupor del país y del mundo, al criminal ex General Rito Alejo Del Río, habría que hacerle saber que juristas y magistrados de Europa y de Estados Unidos han interrogado “in situ” a los testigos de la masacre de febrero de 2005 y han redactado informes que refrendan todas las denuncias de la Comunidad, y que ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han presentado los elementos de juicio suficientes para condenar al Ejército por ese horrendo crimen.
- La segunda afirmación del Embajador se convierte en una infame calumnia contra una de las víctimas de la masacre del 21 de febrero de 2005, el líder histórico de la Comunidad de Paz, Luis Eduardo Guerra. Al respecto, el Embajador afirma: *“Se pudo establecer que el Señor Luis Eduardo Guerra, había manifestado interés de acogerse al programa de reinserción y desmovilización del gobierno, situación esta que pudo motivar su asesinato y el de su familia por parte de las FARC.”* El Embajador presenta, pues, a Luis Eduardo Guerra como si fuera un guerrillero que estaría deseoso de desmovilización, calumnia ésta con objetivos inocultables: poder acusar a las FARC de su asesinato para ocultar así la responsabilidad del Ejército, dada la reacción de indignación de la comunidad internacional. El recurso del ex Fiscal

Osorio, avezado en el manejo corrupto de pruebas y testimonios que arruinó durante su mandato la credibilidad de la Fiscalía, como lo comprobó la organización Human Rights Watch, consiste en divulgar un falso testimonio confeccionado por los militares acusados del crimen y proferido por un ex torturado que terminó colaborando con sus victimarios de manera tan extraña que no se puede presumir procedimientos perversos de alienación mental. Es difícil presumir que el Embajador no conozca el origen de tan perversa estrategia y versión. Afortunadamente Luis Eduardo era ampliamente conocido por numerosos grupos solidarios de varios países, y su trayectoria transparente fue seguida por muchas organizaciones humanitarias internacionales que visitaron la zona en varios períodos, para quienes esta sucia estratagema de la diplomacia colombiana solo contribuye a desacreditar más al Estado victimario.

- El **viernes 31 de marzo de 2006**, a las 10:00 horas, miembros de la Policía y del Ejército visitaron la vivienda de un miembro de la Comunidad de Paz, ubicada a 10 minutos del caserío de San José y le dijeron: *‘Esa comunidad es una comunidad de h. p. guerrilleros y vamos a seguir matándolos de uno en uno. Esos h.p. líderes de la comunidad fueron los que nos dispararon en Arenas y asesinaron a un soldado. Pero les va a salir muy caro. Dígaselos, ya que usted es de esa comunidad. ¡Pobres líderes h.p.! Preferirán no haber nacido’*.
- Los días **domingo 2 y lunes 10 de abril de 2006**, en el primer día a las 7:00 horas y en el segundo a las 18:00 horas, la Policía instaló sendos retenes a la entrada y a la salida del caserío de San José, en los cuales realizaron labores de empadronamiento de la población, de la manera que está explícitamente prohibida en la Sentencia C-1024/02 de la Corte Constitucional.
- El **lunes 3 de abril de 2006**, varios periódicos nacionales informaron sobre un fallo disciplinario proferido por el Procurador General de la Nación, fechado el 13 de marzo de 2006 (Rad: 155-065085-2001), en el cual se suspendía por 90 días al General retirado del Ejército PABLO ALBERTO RODRÍGUEZ LAVERDE, quien fuera Comandante de la Brigada XVII del Ejército entre los años 2001 y 2002, y al Coronel JAVIER VICENTE HERNÁNDEZ ACOSTA, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 17 Bejarano Muñoz, por la misma época. Los cargos que les levantó la Procuraduría tienen que ver con “omisiones” en la protección de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, donde en esa época fueron perpetrados muchos crímenes. Es de público conocimiento que el General Rodríguez Laverde se había retirado del Ejército años antes de la “sanción”, por lo tanto una “suspensión por 90 días” deja la sensación de ser una broma de mal gusto. La Comunidad había puesto en conocimiento de organismos nacionales e internacionales la perpetración de más de 40 crímenes en el año 2001 y más de 50 en el año 2002, apuntando todos los indicios sobre su autoría a la Brigada XVII. Todo muestra que la Procuraduría pretende ignorar la **responsabilidad de mando** de los comandantes, que hace descansar sobre ellos la responsabilidad de los crímenes perpetrados por sus tropas, mucho más cuando no se trata de casos aislados sino de cadenas sistemáticas de crímenes que a todas luces revelan políticas institucionales. Fallos como éste desprestigian aún

más a los organismos de control del Estado colombiano; hacen perder aún más la credibilidad en la justicia y crean escepticismo frente a lo que en el interior del país puede lograrse en los campos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

- El **lunes 10 de abril de 2006** desde las horas de la mañana la Policía que hace presencia en el caserío de San José comenzó a destruir el monumento a las víctimas construido por la Comunidad de Paz antes de su desplazamiento forzado en abril de 2005. Esta afrenta, que hiere profundamente los sentimientos humanos de los integrantes de la Comunidad, así como la memoria y dignidad de las víctimas, revela una bajeza moral de grandes proporciones en los policías, que no dudan en pisotear lo que la gente que ha sufrido sus vejámenes considera como más sagrado.
- El **jueves 20 de abril de 2006**, hacia las 22:00 horas, mientras estaba en el restaurante del Hotel Gran Pollo, de Dabeiba, Antioquia, un hombre en traje civil y con cachucha, señaló a BRAIDER ANTONIO ÚSUGA ZAPATA, miembro de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ante agentes de la Policía que se encontraban allí. Los policías siguieron a Braider hasta la habitación que él ocupaba en dicho hotel, tomaron su morral y lo desocuparon, y al encontrar en él algunos recibos de la Comunidad de Paz, se comunicaron por radio y preguntaron “*si están los desechables, pues les toca hacer dieciocho*”, una extraña clave que al parecer significaba un llamado a los paramilitares. Al encontrar también en el morral de Braider unos párrafos de la sentencia de la Corte Constitucional en la cual se prohíben los empadronamientos (Sentencia C-1024/02), se enfurecieron y lo amenazaron. Enseguida se lo llevaron para el Comando de la Policía y allí consultaron un computador donde aparecían supuestos guerrilleros con fotos y datos. Una de las fotos que aparecían allí era tan similar a él que parecía fruto de un montaje fotográfico, pero el nombre no concordaba. Lo sometieron a intensos interrogatorios sobre su familia, su trabajo y el propósito de su estadía en Dabeiba. Él explicó que su familia tiene finca en Uramita y que él nació y se crió allí en Dabeiba. Sin embargo, avanzada ya la noche o el amanecer, lo encerraron en un calabozo. Al día siguiente, 21 de abril, a las 08:00 horas, llegó un fiscal al calabozo con un computador y lo sometió a un nuevo interrogatorio, registrando todo en el computador. Lo volvió a comparar con la foto de un supuesto guerrillero que aparecía en el computador pero el nombre no coincidía. Entre tanto el fiscal y los policías se comunicaron por teléfono con alguien y él alcanzó a escuchar directrices tales como: “*si no reconoce nada, borren todo del computador, incluso las huellas*”, lo que da a entender que pretendían desaparecerlo si no obtenían de él las “confesiones” que querían. También lo invitaban a “desmovilizarse”, como si fuera un guerrillero, y le ofrecían prebendas si lo hacía. Se referían a la Comunidad de Paz de San José como “un pantallazo” que no correspondía a la realidad. Llegaban personajes extraños supuestamente “a reconocerlo”. A las 19:00 horas del viernes 21 llegó el Teniente Quintero, del Ejército, junto con otros militares. Le insistieron que explicara qué iba a hacer en Dabeiba. El Teniente le dijo que así como la Policía lo podía tener detenido hasta por 36 horas, el Ejército también lo podía tener detenido por otras 36 horas, en una interpretación abusiva de la ley. Los militares hablaron contra la Comunidad de Paz y le di-

ieron que en San Josesito se mantienen los líderes de la guerrilla; que cuando llegan los fiscales solo encuentran gente civil trabajando, pero que cuando salen los fiscales, toman sus fusiles y más abajo atacan a los fiscales. Hacia las 20:00 horas del viernes 21 la Policía se lo entregó al Ejército. Los militares lo amarraron con una pañoleta, atando sus manos atrás y se lo llevaron hacia las afueras del pueblo. Al pasar por el hotel se dieron cuenta de que algunas personas lo conocían y registraron su retención siguiéndolo con la mirada; entonces los militares le taparon la cara para impedir que otros lo reconocieran. Unos 15 militares lo condujeron, amarrado, por la carretera hacia Mutatá, pasando Puente Blanco, y lo internaron en una finca privada a dos horas y media de distancia del pueblo. Le dijeron: *“tiene que cantar”* y profirieron continuas amenazas contra él. En la finca lo volvieron a interrogar y lo volvieron a invitar a *“desmovilizarse”*. Continuamente le recriminaban que tuviera en su equipaje los párrafos de la Sentencia de la Corte Constitucional, como si fuera un delito. Ya avanzada la noche, algunos de los que lo custodiaban le comentaron que ellos *“también se desmovilizaron”*, lo que revela que lo habían entregado a un grupo de paramilitares. Había pasado 24 horas sin comer ni beber, pues en la Policía no le suministraron ni alimento ni bebida. Allí le dieron algo. Al amanecer del sábado 22, percibió que se comunicaban muchas veces por radio para preguntar qué hacer con él. Le anunciaron que iba a ser entregado a la Fiscalía o a la Brigada. Finalmente le dijeron que lo iban a dejar libre pero antes tenía que ir a la Defensoría, al Hospital y a la Parroquia, para que quedara constancia de que *“lo habían tratado bien”*. Un Capitán de apellido Lobo trató de tranquilizarlo ya al final, diciéndole que no le iba a pasar nada. Enseguida lo volvieron a conducir por un camino y por la carretera, en un trayecto de dos horas y media y lo llevaron donde el Defensor del Pueblo, quien le hizo preguntas en presencia de los militares y tomó algunas notas pero no hizo nada; sin embargo le hizo firmar un *“acta de buen trato”*. Lo llevan al hospital donde un médico certificó que estaba bien y hacia las 13:00 horas del sábado 22, en la Personería de Dabeiba, lo obligaron a firmar un *“Acta de Verificación”*, firmada también por el TENIENTE FABIO QUINTERO BETANCUR, comandante de la unidad de Contraguerrilla Dinamarca No.1, en la cual afirman que *fue retenido con el fin de hacer averiguaciones y que es dejado en libertad en buen estado de salud física según una constancia médica presentada y que ha recibido buen trato*. Firma también el Personero RAFAEL ANTONIO LÓPEZ NOHAVÁ.

- El **miércoles 26 de abril de 2006**, a las 9:00 horas, integrantes del Ejército abordaron a una persona que vive en el caserío de San José y le anunciaron que RODRIGO RODRÍGUEZ, miembro de la Comunidad de Paz que vive en la vereda de Arenas Altas, va a ser asesinado, aduciendo que él es *“un miliciano”* y que en días pasados *“asesinó a un soldado”*. Los militares afirmaron: *“La próxima vez que subamos a Arenas, bajaremos a ese h.p. guerrillero muerto, amarrado en una mula y con uniforme camuflado”*. A las 10:25 horas del mismo día, varios militares abordaron a otra persona que vive en el asentamiento de San Josesito y le transmitieron el mismo mensaje. Rodrigo es ahora el Coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas Altas, cargo que asumió luego del asesinato de Arlén Rodrigo Salas (noviembre 17 de 2005) y de Edilberto Vásquez (enero 12 de 2006) quienes ejercieron como anteriores coordinadores siendo asesinados por el Ejército. El pasado 29 de marzo Ro-

drigo llegaba de su trabajo a su casa hacia las 15:00 horas y encontró que a esa hora tropas del Ejército, luego de enfrentarse con la guerrilla irrespetando el territorio humanitario de Arenas Altas, pasaban junto a su casa, en momentos en que un grupo de guerrilleros les disparó matando a un soldado. Los militares le atribuyeron inmediatamente a Rodrigo los disparos, sin estar armado, lo insultaron, ultrajaron y amenazaron. Todo muestra que lo han tomado como “chivo expiatorio” por la muerte del soldado a manos de la guerrilla, e insisten en asesinarlo, como lo hicieron con Arlén Rodrigo y con Edilberto.

- El **sábado 29 de abril de 2006**, a las 8:00 horas, integrantes del Ejército abordaron a un miembro de la Comunidad que pasaba por el caserío de San José y le dijeron: *‘esa comunidad es guerrillera y a la gente de Arenas la vamos a sacar de allá, viva o muerta’*. A las 11:00 horas abordaron a otro miembro de la Comunidad de Paz que pasaba por allí mismo y le repitieron el mismo mensaje.
- El **domingo 7 de mayo de 2006**, BRAIDER ANTONIO ÚSUGA ZAPATA, miembro de la Comunidad de Paz, fue detenido por la Policía en el retén que se encuentra en la salida hacia la vereda La Balsita, en Dabeiba, cuando bajaba de Urama en un vehículo de transporte público. Le requisaron su bolso y comenzaron a reportar por radio que lo habían encontrado y a preguntar qué hacer con él. Le preguntaron insistentemente qué hacía allí en Dabeiba. Él explicó que su familia vive en esa zona y una prima suya que lo acompañaba explicó que él estaba con su familia. Entonces alcanzaron a escuchar que los policías reportaban por radio que él iba con una prima y que esto planteaba problemas para detenerlo. En un primer momento se escuchó por radio una orden de detenerlo y más tarde dijeron que lo dejaran seguir, al parecer porque iba acompañado y no querían meterse en problemas si el hecho era conocido. Cuando llegó a Dabeiba y se bajó del vehículo, algunas personas en trajes civiles lo siguieron y lo interrogaron nuevamente. Luego se fueron.
- El **sábado 27 de mayo de 2006**, a las 13:00 horas, un miembro de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó fue abordado, en la terminal del transporte de Apartadó, por los paramilitares Elkin Tuberquia, William Montoya y los hermanos Cardona Borja. ELKIN TUBERQUIA, quien fuera torturado por el Coronel Néstor Iván Duque en marzo de 2004 y luego sometido a un montaje judicial, recapturado y sometido a tratamientos psíquicos que le quebraron su conciencia moral y lo pusieron al servicio de sus victimarios profiriendo acusaciones y relatos absolutamente falsos en diversidad de escenarios públicos, comenzó esta vez a hablar contra los líderes de la Comunidad y a atribuirles asesinatos que han ocurrido en la zona, como el de Henry Tuberquia (diciembre 15 de 2001) y el de Carlos López (agosto 13 de 2005), ambos asesinados por la guerrilla como es de público conocimiento. En su discurso, Elkin afirmó que *“los líderes y los acompañantes de la comunidad tienen que pagar esto muy caro”*, mensaje que constituye un evidente anuncio de atentados. Nuevamente repitió el discurso que le hicieron pronunciar en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 25 de

mayo de 2005, en el cual afirmaba que los líderes de la Comunidad la manipulaban a favor de la guerrilla. Luego afirmó que si lo denunciaban a él, eso también le saldría muy caro a la Comunidad. También afirmó que está entrando constantemente a Nueva Antioquia con el Ejército y que se han enterado de retornos que se están planeando, los cuales no los van a permitir. Dio a entender que se entera de manera regular de todo lo que se habla en las reuniones del Consejo de la Comunidad, afirmando repetidamente que, en compañía del Ejército, tienen a la Comunidad en sus manos y harán con ella lo que quieran.

- El **domingo 4 de junio de 2006**, a las 11:00 horas, miembros del Ejército presentes en el caserío de San José, le dijeron a dos personas del poblado que están preparando una gran masacre contra la Comunidad de Paz para poder avanzar en sus propósitos, pues, según explicaban, durante este tiempo no han podido avanzar y derrotar a la guerrilla, lo que atribuyen a la existencia y denuncias de la Comunidad de Paz. Según sus explicaciones, solamente haciendo una gran masacre la gente de la comunidad se verá obligada a desplazarse y a desalojar la zona.
- El **jueves 8 de junio de 2006**, siete campesinos de San José de Apartadó, dos de ellos integrantes de la Comunidad de Paz y otros cercanos o familiares de integrantes de la Comunidad, se encontraban en la vereda La Resbalosa, en el lugar conocido como “Calzón Rojo”, buscando unos cerdos que se habían perdido en el último desplazamiento. Entre las 8:00 y las 13:00 horas del día 8 sobrevoló el lugar un avión pequeño. El día 9 de junio a las 8:00 horas el mismo avión pequeño, esta vez acompañado de un helicóptero militar, sobrevolaron nuevamente el lugar disparando proyectiles hacia donde se encontraba el grupo. Cuando estas personas corrieron para protegerse, el helicóptero los perseguía disparándoles nuevos proyectiles, lo que los obligó a dispersarse huyendo en diferentes direcciones. Al tenerse noticia de esto en la Comunidad sin que las personas aparecieran, la Defensoría del Pueblo indagó en la Brigada XVII sobre lo que estaba ocurriendo y allí le respondieron que se trataba de bombardeos contra un grupo insurgente. Fue necesario enviar una comisión de búsqueda acompañada por la Defensoría, logrando rescatarlos el lunes 12 de junio.
- El **domingo 11 de junio de 2006**, varios diarios nacionales aludieron a una carta remitida al Procurador General de la Nación por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, en la cual le solicita asumir investigaciones con poder preferente sobre 37 casos que, “*apoyados en informaciones dignas de crédito*”, ocurridos entre 2005 y 2006, revelan una política de ejecuciones extrajudiciales por parte del Ejército, en las cuales las víctimas son capturadas y desaparecidas y luego presentadas como “*guerrilleros muertos en combate*”. En la lista divulgada se cuentan al menos dos casos de San José de Apartadó: la ejecución de Edilberto Vásquez, coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas Altas, perpetrada el 12 de enero de 2006, y la de Nelly Johana Durango, perpetrada en La Resbalosa el 3 de abril de 2006. En realidad son muchas las víctimas de San José de Apartadó que han sido presentadas como “*guerrilleros muertos en combate*”. Hay que recordar que el ex soldado OSWALDO DE JE-

SÚS GIRALDO YEPES, asesinado el 2 de abril de 2005 por negarse a ir a la hacienda La Carolina, propiedad del Presidente Alvaro Uribe Vélez, para integrarse a una estructura paramilitar, en muchas de sus declaraciones e indagatorias a que fue sometido denunció el método de las “legalizaciones” como una práctica común en las brigadas en las cuales prestó servicio: Brigada XI, Brigada XVII, Brigada IV.

- El **viernes 16 de junio de 2006**, a las 10:30 horas, cuatro soldados ingresaron a la vivienda de RODRIGO RODRÍGUEZ, miembro de la Comunidad de Paz, en la vereda Arenas Altas, donde nuevamente le anunciaron que va a ser asesinado.
- El **jueves 22 de junio de 2006**, a las 12:30 horas, en la terminal del transporte de Apartadó, OVIDIO TORRES, quien vivía en el asentamiento de San Josesito y se encontraba en proceso de admisión a la Comunidad de Paz, fue abordado por el paramilitar Ovidio Cardona Borja, quien en compañía de dos de sus hermanos se había entregado al Ejército en el pasado mes de diciembre, colaborando antes a perpetrar una masacre de 6 jóvenes en la vereda La Cristalina el 26 de diciembre al amanecer, por la cual los militares lo remuneraron pagándole 4 millones de pesos por cada vida destruida. Cardona Borja explicó primero que estaba trabajando con el Ejército, como de hecho se le ha visto en numerosas ocasiones movilizándose con las tropas ilegalmente armado y uniformado y cometiendo acciones delictivas con las mismas tropas oficiales; luego le dijo a Ovidio Torres que el Ejército estaba ofreciendo una recompensa de 4 millones de pesos a quien le consiguiera información interna de la Comunidad de Paz, pues necesitaban crear un sistema de espionaje interno para pasar información al Ejército en orden a planear y ejecutar “*acciones contundentes contra esa h.p. comunidad*”. Los hechos posteriores revelarían que Ovidio Torres aceptó la propuesta y comenzó a diseñar el robo del computador de la Comunidad.
- El **viernes 23 de junio de 2006**, el Magistrado FERNANDO MALDONADO CALA, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, negó las pretensiones de la Acción de Tutela No. 20060079100 que se había interpuesto contra el Ministro de Defensa, dado que en repetidas ocasiones se negó rotundamente a suministrar los nombres, rangos, códigos, unidades de pertenencia y líneas de mando de oficiales, suboficiales, soldados y agentes de la fuerza pública que participaron en 52 operaciones registradas en el territorio de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó entre el 15 de septiembre de 2005 y el 22 de marzo de 2006, operaciones que resultaron gravemente violatorias de los derechos humanos fundamentales y la mayoría de ellas tipificables, dada su pertenencia a cadenas sistemáticas, como *Crímenes de Lesa Humanidad*. Al Ministro se le hizo ver en repetidas ocasiones, a la luz de diversos artículos de la Constitución Nacional y de tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, que su contumacia en ocultar las identidades de dichos agentes del Estado incursos en hechos en los cuales se desconocieron los derechos humanos y se perpetraron crímenes, atentaba contra una característica esencial con que la Constitución marca a los servidores públicos, y es el carácter PÚBLICO de sus funciones y acciones, las cuales deben estar abiertas en cualquier momento al escrutinio PÚBLICO. El

Estado no puede tener, legalmente, agentes clandestinizados o “encapuchados”. Nadie duda de que los ha tenido durante más de 4 décadas en los paramilitares, pero justamente hoy toda la comunidad internacional y nacional censuran esa estrategia como absolutamente inaceptable, ilegal e ilegítima. Las razones aducidas por el Ministro Camilo Ospina, en todas sus respuestas, se centran en la preservación de investigaciones internas conducidas por las mismas unidades militares incursores en los crímenes, mecanismo que en muchas décadas no ha producido un solo acto de justicia, como lo revela rotundamente el caso de San José de Apartadó. Todo esto contradice el discurso formal del Presidente Uribe de estar supuestamente exigiendo “transparencia” a las instituciones del Estado, cuando esto prueba que más bien bloquea explícita y contumazmente la transparencia. El ocultamiento de la identidad de los agentes del Estado tiene propósitos inconfesables que se comprueban a diario en los resultados de lo que en Colombia se denomina “justicia”: constituye el mejor pretexto para que fiscales, jueces y procuradores se nieguen a investigar y a hacer justicia, alegando rutinariamente que *“no fue posible identificar a los autores del hecho”*, justificando así legalmente el rápido ARCHIVO de los expedientes. Al negarse el Ministro a proporcionar la identidad de los integrantes de la fuerza pública que participaron en las acciones que se convirtieron en crímenes, le niega *de facto* a las víctimas, a sus familiares y dolientes, a la sociedad y a la comunidad internacional, el **derecho a la justicia**. El Ministro sabe de sobra que mientras los denunciantes no puedan acudir a organismos de justicia imparciales e independientes, como los que contempla el Derecho Internacional, y mientras mantenga la excusa que en las mismas instituciones incursores en los crímenes *“están investigando”* los hechos, puede garantizar la impunidad. Es lamentable y escandaloso que la argumentación aducida por el Ministro de Defensa ante el Tribunal Superior, para pedir que se negara la Tutela, se apoyara en una defensa del *“derecho al buen nombre”* de los militares, poniéndolo por encima del derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la seguridad y a otros múltiples derechos de las víctimas que fueron pisoteados y destruidos por los militares. El Ministro argumentó: *“el objetivo final del accionante es denunciar ante la Corte Penal Internacional a los miembros de la Fuerza Pública, por supuestos crímenes de lesa humanidad, presuntamente cometidos en contra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, desconociendo de plano el derecho al buen nombre del cual son titulares, sin que hasta la fecha ni siquiera hayan sido vinculados a las investigaciones en curso y mucho menos sin que se haya proferido fallo condenatorio en su contra. Es por lo que este Ministerio no encuentra procedente suministrar la información solicitada, en los escritos del accionante”* (Oficio 21654 MDH-725, del 23 de mayo de 2006, dirigido por el Ministerio de Defensa a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde fue radicada inicialmente la Acción de Tutela). El Magistrado MALDONADO CALA acató la petición del Ministro de Defensa de negar la Tutela, privilegiando el supuesto *“debido pro ceso y buen nombre”* de los victimarios por encima del **derecho a la justicia de las víctimas** como protector de su derecho a la vida, integridad, libertad y otros múltiples derechos. Pero para que tan aberrante inversión de valores y principios éticos y jurídicos no fuera tan visible y escandalosa, el Magistrado Maldonado, con la aquiescencia de sus firmantes de Sala: LUIS EDUARDO MANRIQUE BERNAL y NANCY YANIRA MUÑOZ MARTÍNEZ, desvió el

objetivo de la Tutela, y en lugar de someter a examen la reivindicación del principio constitucional del CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Art. 209 CN), en oposición al encriptamiento de su identidad cuando violan la Constitución y victimizan a la población civil, decidió más bien “suponer” que la Tutela lo que buscaba era que los derechos de petición fueran respondidos, negando tal inexistente “pretensión” aladucir que ya se habían respondido negativamente. Así funciona esto que en Colombia se suele llamar “justicia”.

- El mismo **vienes 23 de junio de 2006** un despacho informativo originado en la empresa mediática Radio Cadena Nacional y luego divulgado por el semanario El Espectador, en su edición del 25 de junio de 2006 (pg. 4ª) pero de fuente lógicamente militar o judicial, daba cuenta de que organizaciones no gubernamentales, tales como la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y la Corporación Jurídica Libertad, le estaban solicitando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el mecanismo de protección consistente en “*medidas cautelares*”, en favor de ARTURO DAVID, el cual, según los medios aludidos y sus fuentes oficiales, era un guerrillero que tenía varias órdenes de captura. Hay en dichas informaciones intenciones evidentes de desacreditar el mecanismo de protección de las *medidas cautelares* y a la vez las organizaciones no gubernamentales que las solicitan, dejando la sospecha de que se busca proteger a guerrilleros. Como más tarde lo aclararía la Comunidad de Paz en sus comunicados a los que no se les presta la más mínima atención por parte de los medios “informativos”, Arturo fue miembro de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó desde sus inicios, además integrante de su Consejo Interno y prestó servicios invaluable en la organización de los grupos de trabajo de economía solidaria y en la comercialización comunitaria del banano y del cacao. A todos los que lo conocen les consta que le apostó con transparencia y compromiso ejemplar al proyecto de la Comunidad de Paz. La misma tensión causada por los centenares de agresiones mediante las cuales el Estado ha buscado destruir la Comunidad de Paz con los métodos más sucios y bárbaros, le fue quebrando su optimismo, hasta que en el mes de enero de 2004 decidió renunciar a sus cargos y formalizar su retiro de la Comunidad de Paz. En los meses inmediatamente posteriores, los integrantes de la Comunidad lo vieron moverse por la zona en trabajos agrícolas, e incluso una vez lo vieron departiendo con miembros de la Policía, hasta que progresivamente se fue alejando de los espacios humanitarios. Es esos primeros meses luego de su retiro de la Comunidad (febrero – mayo/junio de 2004) integrantes de la Comunidad de Paz y pobladores de la zona presenciaron y escucharon amenazas contra la vida de Arturo. Por ello era absolutamente normal y legítimo que se acudiera a organismos internacionales para pedir protección para su vida, sabiendo que han sido asesinados tantos pobladores de la zona que habían sido amenazados por agentes del Estado y por paramilitares que trabajan con ellos. Además, como lo han afirmado miembros de otras ONG, el hecho de tener orden de captura en Colombia no significa que se esté cometiendo algún delito, pues muchos millares de órdenes de captura se han proferido contra personas inocentes y pocos días, meses o años después, son declarados inocentes por los mismos organismos que las procesaron. Si los organismos de seguridad del Estado han identificado a

Arturo posteriormente como guerrillero o miliciano, hay que decir con firmeza que el único culpable de haber destruido su confianza en un proceso comunitario de paz, fue el mismo Estado, con sus centenares de agresiones contra la Comunidad. No se le puede exigir a todo el mundo el mismo heroísmo de resistencia que ha caracterizado a la mayoría de los líderes e integrantes de la Comunidad, que persisten en su modelo de comunidad no participante en la lucha armada, a pesar de haber sufrido la muerte violenta de más de 170 compañeros o compañeras, a manos de agentes directos o indirectos del Estado.

- El **miércoles 28 de junio de 2006**, el Magistrado JORGE ENRIQUE TORRES ROMERO, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Resolución suscrita también por sus compañeros de sala JUAN IVÁN ALMANZA LATORRE y JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA, negó la Acción de Tutela No. 200600806-00 T 1275 contra el Fiscal General de la Nación, al negarse éste, repetidas veces, a suministrar los nombres de dos supuestos fiscales que el 12 de noviembre de 2005 se introdujeron ilegalmente en la hacienda privada La Holandita, vivienda de los desplazados de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, e incurrieron en los delitos previstos en los artículos 189 y 190 del Código Penal, filmando y fotografiando contra su voluntad a las personas y sus espacios íntimos, acompañados por miembros de la Policía. El Fiscal se negó también a revelar el destino de esas filmaciones y fotografías, que en la última década han servido ordinariamente para hacer montajes contra la población de la zona, y a proporcionar una copia certificada de las filmaciones, para que al menos la Comunidad tuviese alguna forma de defenderse contra los montajes posteriores. Al igual que en el caso de la Tutela contra el Ministro de Defensa, aquí se volvía a reivindicar el CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, en oposición a la práctica de encriptar su identidad cuando se ven incurso en violaciones graves a los derechos humanos, como ha sido la práctica inveterada de los paramilitares y su mejor garantía de impunidad. A través de una larga cadena de cartas que fueron y vinieron, las diversas instancias de la Fiscalía negaron o “ignoraron” la presencia de tales fiscales en el evento o se las atribuían unas dependencias a otras sin que nadie quisiera asumir la responsabilidad en el hecho, pero finalmente la Fiscalía General y su Unidad de Derechos Humanos reconocieron que hubo presencia de Fiscales suyos en dicho evento pero se negaron reiteradamente a suministrar sus nombres e incluso a responder si los habían sancionado en virtud de lo previsto en los artículos citados del Código Penal y a revelar el destino de las filmaciones. De manera similar a lo ocurrido con la Tutela interpuesta contra el Ministro de Defensa, también en este caso el MAGISTRADO TORRES ROMERO evadió, de hecho, el análisis de lo que estaba en juego, o sea EL CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO PÚBLICO, y “supuso” también que lo que se pedía era que se respondiera a los derechos de petición, lo que resumió en este párrafo inaceptable: *‘La pronta resolución de solicitudes respetuosas presentadas ante autoridades por motivos de interés general o particular, es el núcleo esencial del derecho de petición alegado en este específico caso’*. Pero esta vez, a diferencia del fallo que negó la Tutela contra el Ministro de Defensa, el Magistrado adhiere a la respuesta que emitió la Unidad de Fiscalías de Derechos Humanos el 21 de junio de 2006 *‘estando*

ya en trámite el presente procedimiento de tutela”, según la cual, no se puede suministrar esa información porque el accionante “no es parte dentro de la referida actuación judicial”. Es evidente que una Comunidad a la que el Estado colombiano ha despojado criminalmente de sus medios de subsistencia, jamás tendrá recursos para contratar abogados que la representen en centenares de procesos que deberían incoarse por los crímenes de lesa humanidad de que ha sido víctima. Se concluye, entonces, que solamente las personas adineradas podrán acceder a la información sobre la identidad de los funcionarios del Estado, que cumplen funciones constitucionalmente PÚBLICAS y que han vulnerado sus derechos pero se “encapuchan” amparados por sus mismas instituciones para no tener que responder por sus actos y evitar que las víctimas los denuncien.

- El **viernes 30 de junio de 2006**, en la madrugada, fue robado el computador de la Comunidad de Paz que era utilizado en el asentamiento de San Josesito. En su memoria estaba registrada la información relativa a los grupos de trabajo de la Comunidad y sus procesos formativos; actas de reuniones del Consejo Interno de la Comunidad; algunas poesías; constancias y comunicados emitidos por la Comunidad a la opinión pública; textos de los Derechos de Petición enviados a la Presidencia de la República; textos de las Acciones de Tutela interpuestas por la Comunidad que fueron objeto de Sentencias positivas de la Corte Constitucional; fotos de miembros de la Comunidad en sus reuniones con grupos solidarios de otros países y una novela escrita por un integrante de la Comunidad. Muy rápidamente las sospechas cayeron sobre OVIDIO TORRES, un joven que se encontraba en proceso de aceptación en la Comunidad. En la noche anterior, el 29 a las 19:30 horas, Ovidio ingresó al lugar donde se encontraba el computador e hizo muchas preguntas sobre su funcionamiento y la importancia que tenía cada una de sus piezas, interesándose especialmente en el disco duro, que fue finalmente la unidad robada. Las primeras indagaciones revelaron que Ovidio se había levantado el día 30 a las 4:00 horas y se ausentó del asentamiento, incumpliendo un compromiso de coordinación de un trabajo comunitario que tenía ese día. Se descubrió, además, que el jueves 29, hacia las 16:00 horas, Ovidio le había dicho a una integrante de la Comunidad que él *‘iba a hacer una embarrada muy fuerte en la comunidad’*. Con estos elementos y sospechas, el Consejo de la Comunidad se reunió el viernes 30 a las 9:00 horas y decidió convocar a Ovidio a dar explicaciones de lo sucedido y entre tanto no considerarlo como miembro de la Comunidad. En la tarde del viernes 30 Ovidio regresó al asentamiento y, enterado de lo decidido, se dirigió a la casa del Representante Legal de la Comunidad y lo amenazó de muerte, anunciando además que se iría a trabajar con los paramilitares y con el Ejército. Añadió que *“él era muy malo y que la Comunidad lo iba a comprobar cuando lo viera actuar”*. Después de dicho enfrentamiento verbal, Ovidio se puso a jugar fútbol con algunos jóvenes y al terminar el juego les manifestó que *“él era un paramilitar y que la comunidad no se había dado cuenta, pero que en adelante era un enemigo declarado de la comunidad y lo irían a ver en acciones conjuntas con el Ejército y con los paramilitares”*. El sábado 1° de julio, el Consejo Interno lo citó a una reunión para que explicara sus actuaciones pero no se presentó; sin embargo se presentó el 2 de julio a las 18:00 horas y afirmó

que sí sabía del computador, pues a él solo lo habían contactado para entregar el computador a Ovidio Cardona Borja y a los militares, pero que no era él quien se lo había robado, acusando del robo a un joven de la Comunidad. Luego de reiterar sus amenazas contra varios miembros de la Comunidad, prometió recuperar el computador, lo cual nunca ocurrió. La Comunidad de Paz decidió negarle el carácter de miembro de la misma, ya que él mismo se había excluido al colaborar con actores armados que han buscado destruir a la Comunidad y al tratar de engañar a la misma Comunidad. Al día siguiente, el domingo 2 de julio, el paramilitar ELKIN TUBERQUIA, quien trabaja con el Ejército desde diciembre de 2004, le comentó a un miembro de la Comunidad, en la terminal del transporte de Apartadó, a las 11:15 horas, que el computador de la Comunidad ya se encontraba en poder del Ejército y confirmó que Ovidio Torres se lo había entregado, pero que los militares estaban muy disgustados pues no habían encontrado nada interesante, dado que todos los documentos allí registrados son de público conocimiento. Nuevamente se revela la perversidad y suciedad con que el Estado quiere destruir a la Comunidad de Paz, recurriendo a sucios espionajes e infiltraciones, remunerando con dinero a quienes se prestan a tales procedimientos y destruyendo su conciencia moral, convirtiéndola en mercancía que se compra y se vende.

- El **3 de julio de 2006**, la organización judicial europea **MEDEL** (MAGISTRADOS EUROPEOS POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES) que cuenta con capítulos nacionales en casi todos los países de Europa, le envió a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Bogotá, el INFORME **'La comunidad de paz de San José de Apartadó. Alrededor de los hechos de Febrero de 2005'**. En efecto, a comienzos de febrero de 2006, los magistrados españoles Luis Fernando Martínez Zapater y Juan José Romeo Laguna, luego de recibir el encargo por parte de la Presidencia de MEDEL, de trasladarse a San José de Apartadó y elaborar un informe sobre los trágicos acontecimientos del 21 de febrero de 2005 ocurridos en las veredas Mulatos y La Resbalosa de dicho corregimiento, en los que fueron masacradas 8 personas entre ellas tres menores, llegaron a la zona e interrogaron a numerosos testigos de los hechos; se reunieron con autoridades militares, policiales y administrativas de la región y del país y consultaron a personalidades, altos delegados de otras instituciones y asociaciones de juristas, reuniendo un extenso material que luego examinaron y procesaron en España, consignando sus informaciones, puntos de vista y evaluaciones en el mencionado Informe. La organización MEDEL ha decidido compartirlo con numerosas organizaciones de juristas de Europa, con representaciones diplomáticas de Europa y de Colombia, con organismos internacionales y con instituciones humanitarias de diversas partes del mundo.
- El Informe, en su primera parte, avala el relato de los hechos que tanto la Comunidad de Paz como la publicación *Noche y Niebla* habían difundido, explicando que, si bien habían leído el relato de *Noche y Niebla* con posterioridad a la visita "in situ", habían descubierto que concordaba con las informaciones que les proporcionaron los testigos directos y las víctimas de los hechos con quienes se habían reunido. Su conclusión sobre los testimonios la resume así: *"parecen existir indicios suficientes de que, contrariamente a lo*

*que se ha sostenido como versión oficial del Ejército de Colombia, en los días en que se produjeron las masacres de febrero de 2005 se produjeron importantes movimientos de miembros del Ejército en la zona, y en las mismas zonas o muy próximas a los lugares en que se produjeron las masacres y en donde fueron localizados los cadáveres. Las declaraciones de los testigos son muy claras en cuanto a este respecto. Además, debe tenerse en cuenta que los habitantes de la zona, son su mayor parte campesinos que conocen perfectamente las “veredas” y los caminos, las distintas localidades, las fincas y lugares, y también las huellas, los rastros dejados por las personas que circulan por los senderos. Sus testimonios resultan, por estas circunstancias, muy creíbles. Además ... resultan muy esclarecedores los testimonios de las personas que, durante las fechas en que se produjeron los hechos, permanecieron privadas de la libertad, retenidas en forma ilícita en sus viviendas, con las mismas ocupadas por miembros del Ejército y, al parecer, también por paramilitares. Se da la circunstancia de que algunas de estas personas son familiares próximos de algunas de las víctimas de las masacres de febrero de 2005” (pg. 33). En sus conclusiones sobre esta primera parte también consignan las relaciones del Ejército con los paramilitares y la libertad de acción de éstos; la desconfianza de la Comunidad frente a los poderes públicos por considerarlos responsables en alto grado de la violencia que se ejerce contra la Comunidad, y particularmente la absoluta desconfianza en la administración de justicia como consecuencia de la impunidad vivida. Los Magistrados no pudieron dejar de consignar sus impresiones frente a hechos posteriores a la masacre de febrero, dado que muchos testigos acudieron a ellos a narrarles lo vivido en los últimos meses.*

- En otro de sus capítulos, el Informe hace una reseña de los ejercicios que la misma Comunidad ha hecho para protegerse, acudiendo, ya a instituciones del propio Estado, ya a instancias internacionales: denuncias y constitución como Parte Civil en fiscalías; derechos de petición ante el Presidente; acciones de Tutela; recursos ante la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, ante juzgados y tribunales y ante la Corte Constitucional; impulsos a la constitución de comisiones especiales de investigación sobre la actuación de la justicia; concertaciones con autoridades administrativas para medidas de seguridad; presencia en sesiones del Parlamento; recurso ante el sistema interamericano de derechos humanos (Comisión y Corte), así como ante el sistema de Naciones Unidas e incluso peticiones de parlamentarios colombianos a la Corte Penal Internacional. El Informe confronta todos estos ejercicios con los conceptos e informaciones que les fueron suministradas a los Magistrados en su reuniones con las diversas instituciones. Al evaluar su visita a la Fiscalía General de la Nación, concluyen: *“Más de un año después de ocurridas las masacres, no existe, según los datos, ninguna persona encausada por su posible participación en las mismas, ni tampoco resulta previsible que se realice en un futuro más o menos próximo alguna imputación (...) En definitiva, la situación, en el momento de nuestra estancia es de práctica paralización de todos o la mayor parte de los procedimientos que siguen abiertos en Fiscalía con relación a los distintos hechos denunciados por la comunidad o cometidos contra sus miembros. Éstos sostienen que ninguno de los crímenes o de los actos de que han sido víctimas ha concluido con declaración de responsabilidad penal y, por lo que nos fue expuesto en la entrevista mantenida con la Fiscalía, no nos cabe duda alguna de que así ha sido y así*

*seguirá siendo, al menos en el futuro más inmediato” (pg. 50) Su evaluación de la visita a la Procuraduría no es menos pesimista: “Como conclusión de la entrevista y de la información recibida en la misma, pusimos de manifiesto la existencia de una evidente situación de impunidad que se ha producido desde hace muchos años con relación a casos de graves violaciones de DDHH en la zona de San José de Apartadó. La gravedad de la situación y la existencia de una total impunidad es una situación que fue compartida, dado el nulo resultado de los procesos penales abiertos”.*(pg. 55). Algo que atrajo mucho la atención de los Magistrados fue la Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional T-327/04, la cual es citada extensamente en el Informe como un mecanismo que al parecer aportaría mecanismos efectivos de protección para la Comunidad; sin embargo, al final se afirma: *‘Como puede comprenderse, la trascendencia de esta sentencia para la protección y garantía de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad de paz es muy importante. Sin embargo, sus repercusiones prácticas, su traslación a la realidad cotidiana de la comunidad de paz y de sus miembros, atendidos los múltiples hechos de violencia y de vulneración de los más elementales derechos (...) ha sido, por desgracia, mínima”* (pg. 64-65). También se muestran impresionados los Magistrados por la lectura de las numerosas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Comunidad de Paz de San José, cuyos textos también citan abundantemente como elementos de alto nivel que deberían favorecer la protección de la Comunidad, pero al respecto afirman: *“La lectura de las distintas resoluciones, hasta la última de fecha reciente, 2 de febrero de 2006, es la lectura del continuo incremento de los hechos violentos en la zona y la lectura, también, del continuado y repetido fracaso de las Autoridades nacionales en su función esencial de garantizar la seguridad de los ciudadanos, así como la reiteración de acuerdos de la Corte requiriendo al Estado colombiano para la adopción de medidas y para el impulso de las investigaciones con relación a los distintos crímenes que, de forma continuada se viven produciendo”.* (pg. 71).

- En otro de sus capítulos el Informe se remite a estudios en profundidad que les fueron suministrados a los Magistrados, unos elaborados por instancias de las Naciones Unidas y otros por un conjunto de asociaciones colombianas de juristas, en los cuales se examina todo el sistema de protección y seguridad de las personas en Colombia y en particular el aparato judicial. Allí se ponen de relieve fallas protuberantes que no permiten mirar con ningún optimismo la acción de la justicia colombiana sobre crímenes y cadenas de crímenes como los perpetrados en San José de Apartadó. Algunas de esas fallas que el Informe destaca, son: la militarización de la Policía y su dedicación a funciones no preventivas sino reactivas; la dedicación de las fuerzas militares a combatir un enemigo interno más que a defender la soberanía y el territorio; la ineficiencia de la Fiscalía donde es muy bajo el nivel de casos que superan la etapa previa; la falta estructural de garantías procesales para los imputados, dado que la Fiscalía puede adoptar medidas de aseguramiento; la deficiencia del sistema probatorio, apoyado casi exclusivamente en declaraciones de testigos dejando en niveles marginales las pruebas técnicas; la dependencia de la policía judicial del Fiscal General lo que lleva a fusionar el cuerpo investigador con el cuerpo acusador; la ineficacia de los programas de protección de testigos, tanto más grave cuanto el testimonio es ordinariamente la única prueba; la precaria independencia de los fiscales; el círculo

vicioso existente entre impunidad y conflicto armado, dado que la improbabilidad de castigo incentiva a aumentar las violaciones a la ley; la débil coordinación de múltiples sistemas de inteligencia que actúan más por rivalidades entre ellos; la carencia de cuerpos de vigilancia rural; la identificación entre relación con comunidades protegidas y apoyo a la fuerza pública; la desconfianza de la población campesina en la fuerza pública porque la ven implicada en el paramilitarismo, en actos de corrupción, en violaciones de los derechos humanos, en asesinatos de población civil, en complicidades con el narcotráfico, mientras las otras instituciones las protegen con impunidad; la deficitaria independencia de la Fiscalía, a causa de la injerencia de actores externos como las fuerzas armadas o poderes económicos y sociales; la dependencia del Fiscal respecto al Presidente de la República, ya que éste escoge la terna para su nombramiento; las presiones de militares sobre fiscales para legalizar operativos represivos ilegales; la vivienda de fiscales en guarniciones militares y el entrenamiento de muchos de ellos como oficiales de reserva; la selección de fiscales con rango militar, particularmente en la Unidad de Derechos Humanos; las infiltraciones de paramilitares en la Fiscalía; las presiones de los congresistas para que se nombren fiscales de su confianza; el sistema de evaluaciones de calidad del trabajo de los fiscales con componentes de lealtad al jefe; el poder reconocido al Fiscal de reasumir y reasignar investigaciones; la ausencia de carrera judicial en el 90% de los fiscales los cuales tienen nombramientos provisionales; la débil conciencia de independencia que exhiben los fiscales, situación que se puede medir en el sometimiento de los fiscales a presiones militares que los llevan practicar detenciones masivas o a firmar órdenes de captura apoyándose en señalamientos de encapuchados o testimonios de criminales de guerra o integrantes de redes de informantes sin someter las pruebas a verificación previa. Todo este desolador panorama ofrece muy débiles expectativas de acción de la justicia ante crímenes como los perpetrados en San José de Apartadó.

- El informe, en uno de sus párrafos, resalta la lógica de estigmatización del Estado contra la comunidad de Paz de San José: *“La desconfianza de la población y su consiguiente negativa a toda colaboración con los actores armados institucionales en el conflicto, por motivos que están claramente incluidos en los citados en el anterior párrafo, confluye con las sospechas y recelos de los miembros de las fuerzas de seguridad hacia la población campesina que, de forma genérica, parece ser percibida como sospechosa de colaborar con los actores armados ilegales. Se produce, por tanto, un nuevo círculo vicioso. La población, en el interior del conflicto, y a los ojos de, al menos una parte significativa de miembros de las fuerzas de seguridad, debería prestar su colaboración a los actores legales, y las fórmulas o intentos de neutralidad en el conflicto son percibidos como actos de oposición a la actuación de los institutos armados. Desde aquí a la extensión genérica de recelos de actuaciones de colaboraciónismo con la guerrilla y, por tanto, la puesta bajo sospecha de un número indeterminado de personas sólo por el hecho de su pertenencia a la comunidad de paz o por tener establecida su residencia en la zona de conflicto, media un solo paso y, en nuestra opinión, ese paso se dio hace demasiado tiempo en la zona de San José de Apartadó”* (pg. 78).
- En sus CONCLUSIONES, el Informe registra de nuevo las violencias que se han ejercido contra la Comunidad de Paz y los indicios que los Magistrados

recaudaron sobre la autoría de agentes del Estado, así como las razones que la Comunidad presenta para no colaborar con una justicia que solo ha producido impunidad y que no ofrece garantías sino riesgos a los testigos. En uno de los párrafos conclusivos afirma: *“No podemos descartar, pero tampoco afirmar, la existencia, en la mayor parte de las acciones violentas sufridas por miembros de la comunidad, de un propósito común, de un plan dirigido a obtener la claudicación de estas personas, el abandono de la comunidad de paz y su desplazamiento o exterminio”* (pg. 88). También alude el Informe, en su parte conclusiva y propositiva, al hecho de que la instalación del puesto de Policía en San José ha podido suponer el incumplimiento por parte del Estado colombiano de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que no fue una medida planificada con la comunidad como lo exigía la Corte; al respecto señala: *‘El Estado colombiano es plenamente soberano para decidir el destino de sus fuerzas de seguridad dentro de su territorio nacional, pero también es un sujeto de Derecho Internacional obligado a cumplir con las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a los tratados que ha suscrito’* (pg. 89). Insta también a la Fiscalía a *“establecer los primeros pasos para la recuperación de la confianza de los ciudadanos miembros de la comunidad de paz y residentes en la zona en las instituciones del Estado”*. El Informe finaliza con un apunte dramático, en un contexto de alusiones a otros casos que los Magistrados pudieron conocer someramente: *“los hechos con los que conviven a diario las personas de la comunidad de paz y otros pobladores del corregimiento no son una situación excepcional, que existen otros casos tan duros y dolorosos como los vividos en San José”*. (pg. 91) [Documento completo en ANEXO]

- El **viernes 7 de julio de 2006**, el Procurador 196 Judicial I Penal de Apartadó, Dr. RAFAEL ENRIQUE MONTERO BERROCAL, dio respuesta a un Derecho de Petición dirigido inicialmente al Procurador Delegado para la Vigilancia Judicial, sobre una serie de irregularidades cometidas en la detención de JAIRO DE JESÚS ÚSUGA TUBERQUIA, ocurrida el 23 de diciembre de 2005 en el retén de la Policía del barrio El Mangolo de Apartadó. Remitida la Petición a la Procuraduría de Urabá, la primera respuesta fue elaborada por el Procurador Judicial 342 I Penal, Dr. JUAN LUIS SALEME RAMÍREZ, pero solo contenía datos sobre la detención, el proceso y la condena, sin analizar las irregularidades que fueron denunciadas. Se protestó, entonces, ante el Procurador General, haciéndole ver que la misión de la Procuraduría no era la de ejercer un periodismo judicial, sino, como lo contempla la Constitución, la de *“vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas; intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas”*, etc. El Procurador General volvió a remitir la petición a Apartadó para que se respondiera directamente a las denuncias de irregularidades y ésta es la respuesta del Dr. Montero Berrocal, quien avala completamente los procedimientos de detención, procesamiento y condena de Jairo Úsuga. Acepta acríticamente las razones aducidas por los policías para capturarlo sin existir orden de captura legal, razones que a nuestro juicio son pretextos nada convincentes y

demuestran desconocimiento de la realidad de Apartadó por parte del Procurador. Si bien cita una sentencia de la Corte Constitucional en la que considera ajustada a la ley un tipo de “*captura preventiva administrativa*”, deja de citar otras muchas partes de la misma Sentencia en donde la Corte exige requisitos que no se cumplieron en este caso y además previene contra abusos de la *detención administrativa* que sí se dieron en este caso, habida cuenta del contexto de persecución y estigmatización contra la Comunidad de Paz. El Doctor Montero Berrocal no cuestiona en nada las bases probatorias, apoyadas en testimonios de paramilitares supuestamente “reinsertados” de la guerrilla, varios de los cuales fueron ex torturados sometidos luego a montajes judiciales y a procedimientos psíquicos perversos que hacen su testimonio absolutamente inválido. Tampoco asume el Dr. Montero ninguna posición crítica ante “pruebas” de origen militar que bien pudieron elaborarse mediante montajes técnicos, con procedimientos que hoy día son rutinarios entre los expertos en informática y diagramación. Para nada considera el Dr. Montero numerosos elementos del contexto, tanto del que ha vivido la Comunidad como la misma víctima. Ni siquiera se le ocurrió al Dr. Montero analizar la coherencia de dicha detención con las políticas que el gobierno proclama estar implementando frente a gente que abandona grupos violentos. Aceptó, además, como “probada”, la acusación central de los falsos testigos, que no tiene asidero en la realidad, referida a su supuesta actual militancia en una estructura de milicianos. El Dr. Montero defiende, en su respuesta, una **peregrina teoría sobre “pruebas negativas”**, alegando que no hay pruebas que confirmen que Jairo no había cometido el delito de rebelión, lo que absurdamente llevaría a que todos los ciudadanos tuviéramos que defendernos todos los días probando que no hemos cometido delitos para no ir a parar a la cárcel cada día. Lo último que a uno se le ocurre es que sea justamente un representante del Ministerio Público, cuya tarea se define en gran parte por la defensa de los derechos humanos, quien invierta el principio universal de la presunción de inocencia por el de la presunción de culpabilidad. El Dr. Montero, luego de darle “credibilidad” a todas las actuaciones procesales, que revelan numerosas manipulaciones e irregularidades, afirma que la Fiscalía “*obró con independencia e imparcialidad*” y que si no hubiese actuado así “*se exponía a eventuales investigaciones penales y disciplinarias*”. Lo que uno se pregunta es por qué razón la impunidad en que permanecen cerca de 600 crímenes de lesa humanidad contra la Comunidad de Paz no ha expuesto ni a fiscales ni a jueces ni a autoridades administrativas ni a la fuerza pública a investigaciones penales ni disciplinarias efectivas. Esta pregunta no la responde el Dr. Montero ni podría jamás responderla de manera coherente, pero queda claro, al leer su respuesta, que las víctimas de la violencia oficial en Urabá no tienen quién las proteja de la arbitrariedad judicial, dejando en el vacío los preceptos de la Constitución sobre el Ministerio Público.

- El **martes 18 de julio de 2006**, hacia las 12:30 horas, mientras CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA, de 28 años de edad, poblador de la vereda La Linda, distante hora y media de camino desde San José, se encontraba trabajando en el sembrado de maíz junto con otro poblador de la zona, encontraron una granada dejada allí por tropas del Ejército, pues se trata de un lugar donde acampa continuamente el Ejército. Aunque el otro poblador le pidió a Carlos Alberto que arrojara lejos la granada, la curiosidad de éste prevaleció

y se la llevó a su casa cuando iba a almorzar. Mientras almorzaba, la granada estalló y le produjo la muerte inmediatamente. Hacia las 19:30 horas, el cadáver de Carlos Alberto fue dejado en el caserío de San José, en el templo adventista a cuya comunidad pertenecía. A su llegada, los policías que hacen presencia en San José preguntaban: “¿Dónde estará la caleta con las demás armas?”. Ya el 11 de agosto de 2004, otra granada dejada por el Ejército en un campo de cultivo de la Comunidad, había provocado otra tragedia, produciendo la muerte de la esposa de Luis Eduardo Guerra y de una joven que se hospedaba en su casa, y dejando gravemente heridos a Deiner Andrés Guerra, hijo de Luis Eduardo, de 10 años, quien fuera luego masacrado en la vereda Mulatos en febrero de 2005, así como a otro poblador de San José. El abandono de artefactos armados en campos de actividades cotidianas de la población civil compromete claramente la responsabilidad del Ejército en los efectos producidos, sin entrar a indagar sobre las posibles intenciones.

- El **19 de julio de 2006**, en una carta de respuesta a la Red Italiana de Solidaridad, el Embajador de Colombia en Italia y anterior Fiscal General de la Nación, LUIS CAMILO OSORIO, ofendió nuevamente la memoria del líder histórico de la Comunidad de Paz de San José, Luis Eduardo Guerra, recurriendo a la misma falsa información que antes había utilizado, de origen inconfundiblemente militar: “*Valoramos el homenaje que rinde la comunidad italiana a nuestros conciudadanos brutalmente asesinados. La oportunidad que buscaba Luis Eduardo Guerra de hacer parte del programa nacional de desmovilización y reinserción para rehacer su vida y participar democráticamente, se vió impedido por los asesinos, que esperamos sean rápidamente identificados y juzgados*”. Nuevamente trata de calificar a Luis Eduardo de guerrillero en vías de reinserción, algo no solo falso sino absolutamente absurdo para cualquiera que haya conocido a Luis Eduardo, con la intención de poder acusar de su asesinato a las FARC y limpiar la imagen de sus verdaderos asesinos que fueron miembros del Ejército Nacional.
- El **sábado 22 de julio de 2006**, a las 18:00 horas, un paramilitar se acercó a tres jóvenes de la Comunidad de Paz en la terminal del transporte de Apartadó y les solicitó informaciones sobre BLANCA TORRES, integrante de la Comunidad de Paz, a quien, según el paramilitar, la requerían urgentemente. Les pidió a los jóvenes que le transmitieran a Blanca el mensaje y que le dijeran que si no bajaba a entrevistarse con los paramilitares, tendría que atenderse a las consecuencias.
- El **martes 1º de agosto de 2006**, en horas de la mañana, miembros del Ejército estuvieron advirtiéndole a los campesinos de la zona que tenían que pagar una “vacuna” o impuesto ilegal por el ganado que tuvieran, dinero que sería destinado a construir bases militares en los lugares de la comunidad. Afirmaban que se trata de un “*impuesto que todo el mundo está pagando en Urabá*”.
- El **miércoles 16 de agosto de 2006**, a las 13:00 horas, un grupo de paramilitares que se encontraba en la vereda de Arenas Bajas envió un mensaje a los pobladores de Arenas Altas, integrantes de la Comunidad de Paz, en el cual les advertían que tenían que vender sus tierras, pues si no lo hacían, los iban

a desalojar violentamente y los asesinarían. Los paramilitares afirmaban que ellos necesitan esas tierras para realizar sus proyectos en la zona. En efecto, a una hora de camino de Arenas Altas, en la vereda Los Mandarinos, se está construyendo una represa de agua que supuestamente se abastecería con fuentes que tienen su nacimiento en Arenas Altas y cuyos propietarios son miembros de la Comunidad de Paz.

- El **martes 22 de agosto de 2006**, a las 10:00 horas, se llevó a cabo un diálogo entre agentes de la Policía y miembros del Ejército en el caserío de San José de Apartadó, el cual fue escuchado por tres testigos, en el que se refirieron a una masacre que se está planeando contra los pobladores de San José. Los integrantes de la fuerza pública aseguraban que ya casi todo estaba preparado para la ejecución de esa masacre y que se había diseñado de tal manera que se le pudiera atribuir a las FARC. Comentaban que les daba lástima que pudiera caer gente inocente, pero que la masacre era necesaria para poder dominar la zona. No era ésta la primera vez que se escuchaban tales anuncios, pero aquí fueron muy concretos y los tres testigos se lo transmitieron a los miembros de la Comunidad. La perversa estrategia coincide con revelaciones que han producido escándalos nacionales en los últimos días y que muestran cómo la exigencia, por parte del Gobierno nacional, de resultados positivos en la lucha contrainsurgente, llamados en el argot militar, policial y paramilitar simplemente “*positivos*”, han estado produciendo infinidad de crímenes contra la población civil envueltos en montajes que tratan de hacer aparecer a la insurgencia como sus autores.
- El **sábado 26 de agosto de 2006**, diez presos políticos recluidos en la cárcel de Apartadó, la mayoría de ellos pobladores de zonas rurales del corregimiento de San José de Apartadó, en una carta dirigida al Procurador Judicial de la zona y al Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Apartadó, denunciaron un brutal hecho de tortura en dicho centro carcelario. Los firmantes relatan que en los días anteriores se presentó en el penal un brote de varicela, y el médico del penal, YOSITH PACHECO, luego de examinar a los presos ordenó aislar a 11 internos que no estaban afectados por la enfermedad y que eran presos políticos, remitiéndolos a un pabellón que tenía condiciones infrahumanas y carecía de toda ventilación. Luego de dos días de aislamiento, los presos protestaron y exigieron respeto a sus derechos, pero no fueron escuchados; entonces decidieron no ingresar a las celdas. El Cabo Henao llegó con 9 guardianes para obligarlos a entrar a la fuerza. JAIRO ÚSUGA, joven cercano a la Comunidad de Paz quien fuera detenido el 23 de diciembre pasado de manera ilegal y sometido a un proceso penal completamente irregular y manipulado, se negó rotundamente a entrar, siendo sometido a brutales torturas: el guardián AGUIRRE HERRERA lo agarró del cuello para ahorcarlo; mientras Jairo trataba de protegerse en la mesa del comedor, el guardián ROMERO GIL lo golpeó brutalmente en brazos y manos hasta lesionarle la clavícula. Posteriormente ingresó un médico particular quien dictaminó que ninguno de ellos estaba afectado de varicela y fueron trasladados al patio en el que antes estaban, pero Jairo quedó gravemente herido. Los firmantes solicitaron investigaciones contra el director de la cárcel, el Mayor retirado LUIS FERNANDO BOCANEGRA OCHOA, contra

el médico YOSITH PACHECO y contra los guardianes torturadores ROMERO GIL y AGUIRRE HERRERA.

Como puede apreciar, Señor Presidente, las agresiones contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó no tienen aún término y continúan revelando claramente una política de Estado. Usted se ha negado reiteradamente a examinar a fondo lo que ocurre desde hace muchos años en la Brigada XVII; a separar de sus funciones a su comandante y oficialidad que ha diseñado, dirigido, perpetrado, inducido, aprobado o tolerado tantos crímenes horribles y una persecución implacable contra la Comunidad de Paz con miras a su exterminio, o colaborado en ellos en complicidad y unidad de acción con los paramilitares, y a designar para la dirección de dicha Brigada así como para la Policía de Urabá a oficiales respetuosos de la Constitución y las leyes, del derecho internacional y de los cánones más sagrados de la ética universal. No le han valido las peticiones apremiantes de 59 congresistas de los Estados Unidos y de numerosas comunidades y personas de muchos países que se lo hanuplicado.

Los hechos que pongo en su conocimiento revelan la preparación de una nueva masacre y el reiterado anuncio de ejecución extrajudicial contra Rodrigo Rodríguez, Coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas Altas luego de la ejecución extrajudicial de sus dos predecesores, hechos por los cuales Usted, Señor Presidente, asumirá su responsabilidad ante la historia, como igualmente por los anteriores que se apoyaron en su respaldo incondicional a la oficialidad militar y policial de la zona, respaldo que no puede no interpretarse como el más eficaz aval a su accionar criminal.

Mucho temo que las amenazas que se han intensificado contra el grupo de familias de Arenas Altas, que hace parte de la Comunidad de Paz, y particularmente contra Rodrigo Rodríguez, Coordinador de la Zona Humanitaria, estén íntimamente relacionadas con las presiones ejercidas por los paramilitares para que las familias de esa zona vendan sus tierras y abandonen la región, pues, según dicen los paramilitares, necesitan la tierra para proyectos de desarrollo, al parecer una represa proyectada en la vereda Los Mandarinos. Desde la instalación del puesto de policía en el caserío de San José, en abril de 2005, la presencia y el poderío paramilitar se han intensificado, y particularmente la presión por apoderarse del territorio y la extorsión a que someten a los propietarios de lotes para que contribuyan a la financiación del paramilitarismo. Se está reproduciendo aquí la ignominia que se ha producido en los territorios colectivos de las comunidades negras de las cuencas del Jiguamiandó y Curvaradó, arrebatando a punta de masacres y éxodos forzados el territorio legalmente poseído por los consejos comunitarios, para entregárselo a las empresas de palma aceitera, ignominia que merece la más radical condena moral.

Frente a esta cruda realidad, todo su discursos de “transparencia” y de “tolerancia cero en violaciones a los derechos humanos” se disuelve en el aire como una frágil burbuja de jabón.

Los resultados aquí consignados de búsquedas de protección en los organismos previstos para ello en nuestra Constitución, tales como la Fiscalía, la Procuraduría y los juzgados y tribunales que tramitan Acciones de Tutela, revelan una corrupción enorme en esos organismos que ya no sirven para proteger la vida y defender los derechos elementales. Sus mecanismos corruptos han quedado una vez más a plena luz. Por ello las invi-

taciones recurrentes de muchas personas e instituciones a acudir a la justicia y demás organismos de control para poner fin a tanta barbarie, quedan sin bases. Todos esos organismos han llegado a ser chamizos secos que ya no tienen vida y que rutinariamente repiten formalismos que justifican sus salarios pero que están de antemano ordenados al mantenimiento de una impunidad total.

Incluso se ha llegado, por parte de la Fiscalía y del Ministerio de Defensa, a ocultarle a las víctimas la identidad de los servidores “públicos” que participaron en hechos que pisotearon sus derechos y las sometieron a crudas violencias “en nombre del Estado”, alegando que por encima de los derechos de las víctimas está el “*derecho al buen nombre*” de los victimarios. Se comprende que en este período de “desmovilizaciones” de paramilitares, tales instituciones se vean seducidas a la vista de la eficacia máxima que significó el “encapuchamiento” por muchos años de los paramilitares en orden a garantizar su impunidad y por ello quieran aferrarse a ese mismo mecanismo, pero eso no es de recibo en ningún Estado de Derecho.

Nos preocupa también, profundamente, Señor Presidente, que los informes provenientes de órganos de su gobierno o de sus agentes diplomáticos, que se conocen cuando se traducen en respuestas a autoridades de otros países o a organismos internacionales que se interesan por la situación dramática que vive la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, estén tan llenos de faltas a la verdad, que llegan a producir daños morales de grandes proporciones para la Comunidad y para la memoria de sus víctimas, como han sido, por ejemplo, las cartas de su embajador en Italia, o transmitan decisiones que nunca se han proyectado en la realidad, como las transmitidas a la Secretaria de Estado de los Estados Unidos, Sra. Condoleezza Rice.

Una preocupación aún más profunda nos afecta, Señor Presidente, al comprobar una y otra vez que la persecución desatada desde hace 10 años contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, se materializa en procedimientos que producen honda repugnancia ética. El robo del computador de la Comunidad perpetrado el pasado 30 de junio, como fruto de procedimientos de seducción monetaria sobre un joven poblador del asentamiento de San Josesito, que tuvo éxito en el quiebre de su conciencia moral y en la mercantilización de la misma, dentro del contexto de construcción, por parte de la Brigada XVII y su red paramilitar, de un sistema de espionaje interno contra la Comunidad, ensucia e ilegítima más su gobierno, Señor Presidente. Esto es más grave si se tiene en cuenta que no es la primera vez que se recurre a procedimientos tan repugnantes moralmente, pues hacia atrás existe una larga cadena de seducciones fundadas en dinero y prebendas judiciales para convertir, incluso a personas que fueron brutalmente torturadas en la Brigada XVII, en colaboradoras de ataques perversos contra la Comunidad de Paz. Hay casos, como el de Apolinar Guerra, que muestran la *conversión de un torturado en torturador*, ya que lo han puesto a torturar repetidas veces a un niño de la Comunidad en presencia de los soldados con quienes se moviliza, o casos como el de Elkin Tuberquia, cuya personalidad y convicciones sufrieron un vuelco tan radical que solo puede presumirse su sometimiento a procedimientos psíquicos profundos de perversidad incalculable. El caso reciente de Ovidio Cardona Borja, quien fue capaz de negociar como “cuota de reinserción” las vidas de seis jóvenes de su vereda horriblemente masacrados el 26 de diciembre pasado y presentados, como de costumbre, como “muertos en combate”, recibiendo una remuneración tasada en 4 millones de pesos por vida destruida, es otro caso que pone a plena luz la increíble vileza moral de esas estrategias. Hoy día la comunidad nacional discute, a través de los *mass media*, la moralidad

de las “recompensas” y de la presión por “resultados positivos” (o simplemente “positivos” en el argot militar, policial y paramilitar) en la estrategia contrainsurgente, que ha producido tan enorme destrucción de vidas inocentes y tantos montajes infames. Lamentablemente, Señor Presidente, Usted, en sus discursos, continúa avalando todos esos procedimientos de ruindad moral incalculable, fijándose en su presunta “eficacia”, sin que le preocupe la pedagogía de degradación ética que está implementando.

Los hechos recientes revelan más a las claras que la persecución contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó no se limita siquiera a estrategias criminales de la Brigada XVII sino que trasciende sus fronteras, poniendo más al descubierto una política de Estado. No otra cosa revela la retención ilegal de Braider Úsuga en Dabeiba, el 20 de abril y el 7 de mayo de este año. Su sola pertenencia a la Comunidad de Paz, e increíblemente, el hecho de encontrar en su morral parte de una Sentencia de la Corte Constitucional, enfurecieron a sus victimarios policiales y militares, quienes lo trasladaron, amarrado y vendado, a una finca privada habitada por paramilitares, de donde milagrosamente salió con vida. Con gran acierto, los Magistrados españoles que estuvieron en San José de Apartadó el pasado mes de febrero, delegados por la organización de MAGISTRADOS EUROPEOS POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES – MEDEL-, consignaron en su Informe (anexado a esta Petición) su percepción sobre: *“la existencia en la mayor parte de las acciones violentas sufridas por miembros de la comunidad, de un propósito común, de un plan dirigido a obtener claudicación de estas personas, el abandono de la comunidad de paz y su desplazamiento o exterminio”*.

**Por todo lo anterior, apelando nuevamente al Derecho Constitucional de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, le solicito encarecidamente, Señor Presidente:**

- **Someter a control y corregir drásticamente los comportamientos criminales sistemáticos de la Brigada XVII del Ejército Nacional con sede en Carepa, Antioquia; separar del mando a su comandancia y a la de sus batallones, de modo que cese de manera eficaz la perpetración de crímenes de lesa humanidad contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, acogiendo así las recomendaciones de los 59 congresistas de los Estados Unidos en su carta del 1 de marzo de 2006 a la Secretaría de Estado de su país y el clamor de organismos y grupos de muchos países del mundo que exigen el cese de tanta barbarie contra esta Comunidad de Paz.**
- **Someter igualmente a control y drásticos correctivos a la Policía de Urabá y remover a su dirección, que desde su establecimiento en el corregimiento de San José de Apartadó, en abril de 2005, ha reforzado la presencia de paramilitares en la zona, ayudados por la presencia del paramilitar alias “Lalo” en el caserío de San José, en cuyo establecimiento comercial hacen presencia numerosos paramilitares que exigen impuestos extorsivos a los propietarios y comerciantes de la zona; que realizan o cohonestan con el saqueo de las viviendas de los desplazados forzados; que explotan los sentimientos eróticos de las jóvenes para convertirlas en informantes y en objetivo militar de la guerrilla; que han fomentado la prostitución y**

el consumo de alcohol en una zona de conflicto; que desacatan las normas establecidas por la Corte Constitucional en lo referente a registro de informaciones de carácter personal; que filman ilegal y clandestinamente a los transeúntes; que anuncian permanentemente el exterminio de la Comunidad de Paz; que desacatan lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia T-327/04 y las medidas provisionales asumidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en favor de la Comunidad de Paz y de la población de la región, y que pisotean los valores más sagrados de la Comunidad de Paz, destruyendo el monumento a sus víctimas y disponiendo del espacio del caserío como si fuera su propiedad, desconociendo el dominio legal sobre el mismo de la población que mantienen forzosamente desplazada.

- Restituir a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó el computador que le fue robado el 30 de junio pasado por militares de la Brigada XVII, quienes se sirvieron de la mediación mercenaria de Ovidio Torres, Ovidio Cardona Borja y Elkin Tuberquia, y restituirle también los dineros robados en los asaltos a mano armada del 8 de diciembre de 2003 y 28 de enero de 2004, perpetrados por paramilitares que obedecían órdenes del Coronel Duque, comandante del Batallón Bejarano Muñoz. Así mismo, restituir a los campesinos de las veredas Mulatos y La Resbalosa las bestias de carga que les fueron robadas por el Ejército entre mayo y agosto de 2004, ya que son elementos esenciales de su economía agrícola de subsistencia, así como los demás enseres de trabajo y menajes de cocina que fueron robados por los soldados y el toro que le fue robado a Don Luis Hidalgo el 26 de octubre de 2003. Restituir igualmente la planta eléctrica de la vereda La Cristalina destruida por el Ejército el 26 de noviembre de 2004.
- Resarcir a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y a sus acompañantes y colaboradores, gravemente lesionados por las calumnias e injurias que Usted, Señor Presidente, profirió contra ellos ante los medios masivos de comunicación los días 27 de mayo de 2004 y 20 de marzo de 2005, rectificando por los mismos medios sus palabras, destructivas de su honra y buen nombre y estigmatizantes de los esfuerzos legítimos y laudables que han hecho en la búsqueda de la paz y de la solidaridad en medio de enormes dificultades. Para ello colaborar con la investigación avocada por la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes a instancias del Procurador General de la Nación, en el radicado 1712, cuya instrucción fue asignada al Representante ponente Manuel José Caroprese (Res: No. 213).
- Teniendo en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado recientemente que “considera necesario resaltar la importancia de los mecanismos de concertación entre el Estado, los beneficiarios y sus representantes en términos de la implementación de las medidas provisionales” y que “Dada la gravedad y urgencia de la situación materia de las medidas provisionales, este tipo de obstáculos debe ser superado de buena fe por las partes”, le insisto nuevamente, Señor Presidente, que se supere la ruptura de la concertación con

la Comunidad alrededor de las medidas de protección, la cual se produjo cuando Usted rompió unilateralmente la concertación que se venía dando en torno a la ubicación y características de un puesto de policía en la zona, que no vulnerara los principios básicos de una comunidad de paz y no funcionara dentro de los mismos parámetros que habían favorecido la comisión de todo tipo de crímenes y su impunidad, decisión suya que destruyó los requisitos elementales de buena fe en una concertación. La Comunidad de Paz le pide encarecidamente que revoque las decisiones que rompieron la concertación y regrese a la misma; que rectifique las calumnias proferidas por Usted contra la Comunidad el 27 de mayo de 2004 y el 20 de marzo de 2005 las cuales han destruido la reputación de la Comunidad; que facilite una comisión internacional de evaluación de la justicia para que abra el camino hacia la justicia de más de 500 crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la Comunidad, y que reconozca las Zonas Humanitarias que la Comunidad ha establecido, con el fin de que la población civil tenga al menos pequeños espacios de protección en momentos de barbarie, que es uno de los principios más elementales y transversales de los Convenios de Ginebra. Son 4 requisitos elementales para restablecer la buena fe que facilite retomar la concertación que la Comisión y la Corte han exigido en todas sus Resoluciones, conceptos y mensajes, y cuyo no acatamiento hace que el Gobierno colombiano esté desconociendo las decisiones de un tribunal de alto nivel que funda su legitimidad en un tratado internacional suscrito y ratificado por Colombia.

- Dar órdenes perentorias a las unidades de la policía nacional de que en sus retenes acaten lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia C-1024 del 26 de noviembre de 2002, que prohíbe registrar informaciones de carácter personal.
- Dar órdenes perentorias a todas las unidades de fuerza pública que operan en la región, de respetar los procesos de retorno de familias desplazadas a las veredas Mulatos y La Esperanza que ya se han iniciado y abstenerse de hostigar, amenazar o dañar los bienes de los retornados y de ultrajar o amenazar a los retornados.
- Renunciar “ad hoc” a su inmunidad constitucional para que se investigue de manera imparcial, por parte de una comisión de la que hagan parte organismos internacionales de toda credibilidad, su responsabilidad en el funcionamiento de estructuras paramilitares en su hacienda La Carolina, ubicada en el corregimiento de Los Llanos de Cuivá, del municipio de Santa Rosa de Osos, y la responsabilidad de dicha estructura en el asesinato del ex soldado testigo OSWALDO DE JESÚS GIRALDO YEPES, facilitando la identificación de los asesinos, entre los cuales al parecer había un soldado de la base militar cercana a La Carolina. Y para que se esclarezca, en beneficio suyo y de su familia, ante el país y la comunidad internacional, el rumoroso respaldo suyo a estructuras paramilitares, pedir a esa misma comisión que avoque la investigación de lo sucedido en su hacienda “Guacharacas”, del municipio de San Roque, donde

fue denunciada ante la Fiscalía<sup>1</sup> la presencia y accionar criminal de una estructura paramilitar de unos 40 hombres en 1997 que perpetraron numerosos crímenes y de donde fueron desaparecidos los campesinos Ramiro Ceballos y su hermano apodado “Perico”, sin que el Fiscal Luis Camilo Osorio hubiera querido nunca investigar el caso. Para los mismos propósitos, la misma comisión debería avocar la investigación de lo sucedido en su otra hacienda La Mundial, del municipio de Maceo, donde sus conflictos laborales con los trabajadores desataron una persecución contra ellos por parte de militares y paramilitares, en la cual ya en el año 2000 se denunciaba, por parte del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Antioquia, la desaparición o asesinato de 12 campesinos de dicha hacienda, así como numerosos desplazamientos forzados.

- De ser aceptada la petición anterior, solicitar a la Defensoría del Pueblo que financie con el presupuesto de defensoría pública abogados de libre elección de la familia del ex soldado Giraldo Yepes y de las demás víctimas de dichas estructuras paramilitares, ya que son familias sin recurso alguno para pagar el servicio de abogados.
- Dar órdenes perentorias a las unidades de la fuerza pública acantonadas en Urabá, de que cesen en su connivencia y unidad de acción con los grupos paramilitares al margen y contrarios a la Ley, particularmente en el control del caserío de San José donde permiten, no solo la presencia del paramilitar apodado “LALO”, participe en masacres anteriores de miembros de la Comunidad, sino que se someten a sus directrices; en el control de la carretera que de Apartadó conduce a San José; en la presencia y control de la Terminal de Transportes de Apartadó, así como de los barrios El Mangolo y aledaños de Apartadó y de los caminos que de San José conducen a otras veredas del corregimiento; en el diseño y ejecución de operativos en los cuales se cometen numerosos crímenes, como los que realizan cada cierto número de meses en las veredas de Mulatos y aledaños; en el mantenimiento de bases paramilitares como las de Nueva Antioquia, Piedras Blancas, Rodoxallí, Tierra Amarilla, Mangolo y otras; en la residencia o presencia frecuente de un número de reconocidos paramilitares en las instalaciones de la Brigada XVII y del Batallón Bejarano Muñoz, quienes gozan de remuneraciones públicamente confesadas y se desplazan en compañía de las tropas oficiales vistiendo uniformes y usando armas de uso privativo de la fuerza pública; en la confección de calumnias contra los líderes de la Comunidad de Paz sustentadas por declaraciones remuneradas de paramilitares incurso en numerosos crímenes, con la intención públicamente alardeada de “judicializar o hacer asesinar” a dichos líderes para poder destruir la Comunidad.
- Ordenar al Ministro de Defensa Nacional suministrar las identidades de los miembros de la fuerza pública que estuvieron presentes en las fechas, sitios y horas señaladas a continuación, realizando operaciones que se convirtieron en atentados graves contra los derechos fundamentales de las personas y que sin embargo fueron realizadas “en nombre del Estado”, dado que las reiteradas negati-

<sup>1</sup> (Cfr. Rad: 5767 Despacho Fiscal General, Cuad. 4, fol. 132-138)

**vas del Ministro de Defensa a suministrar esa información vulnera el principio constitucional del CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO PÚBLICO, y que el encriptamiento de la identidad de servidores supe-**  
**uestamente “públicos” los asimila al accionar paramilitar que du-**  
**rante décadas se caracterizó precisamente por el ocultamiento de**  
**las identidades de los actores, convirtiéndose este mecanismo en**  
**su garantía más eficaz de impunidad (así lo demuestra el proceso**  
**de “desmovilizaciones), siendo a la vez aprovechada esa circuns-**  
**tancia por fiscales, jueces, magistrados y procuradores para AR-**  
**CHIVAR todos los casos sobre violaciones a los derechos humanos,**  
**alegando siempre que “no fue posible identificar a los autores”, lo**  
**que demuestra, en la práctica que, seguir ocultando esas identida-**  
**des equivale a bloquear todo desempeño de la justicia, ya en sus**  
**instancias nacionales, ya internacionales. Las informaciones cuyo**  
**suministro le solicito ordenar al Ministro de Defensa son las si-**  
**guientes:**

- 1) Nombres de los oficiales, suboficiales y soldados que el 15 de septiembre de 2005 se encontraban en el área de San José de Apartadó y se movilizaron por la vereda Mulatos de dicho corregimiento, en compañía de los paramilitares Apolinar Guerra y William Montoya. Cuáles son sus códigos, las unidades a las cuales están inscritos y a órdenes de quién estaban.
- 2) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que el 20 de septiembre de 2005 allanaron la vivienda de Miro Giraldo, en el área de San José de Apartadó, a media hora de su centro urbano; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 3) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados del ejército, oficiales, suboficiales y agentes de la policía que los días 20 y 28 de septiembre de 2005 se encontraban custodiando el centro urbano de San José de Apartadó; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 4) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que el 2 de octubre de 2005, a las 12:30 del día pasaron por la cancha deportiva de la vereda La Victoria, de San José de Apartadó, en compañía del paramilitar William Montoya, deteniendo ilegalmente al joven Rubiel Antonio Vasco; sus códigos institucionales, sus unidades de pertenencia y la línea de mando.
- 5) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que estuvieron presentes en la vereda La Linda, del corregimiento de San José de Apartadó, hasta el 30 de septiembre de 2005; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 6) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que el 4 de octubre de 2005 ingresaron a la vivienda de Rubiel Antonio Vasco en compañía de los paramilitares William Montoya y Apolinar Guerra; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 7) Nombres de los oficiales, suboficiales y soldados que el 13 de octubre de 2005 ingresaron a la vivienda de la Señora Blanca Torres, a 2 minutos

del área urbana de San José de Apartadó, y destruyeron sus cultivos; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y líneas de mando.

- 8) Nombres completos, códigos institucionales y línea de mando de los integrantes de la Policía Nacional que se encontraban el 17 de octubre de 2005 custodiando el caserío de San José de Apartadó, cuando ingresaron 40 paramilitares en motocicletas para realizar allí una fiesta y departir amigablemente con la Policía con la mediación del líder paramilitar apodado "Lalo".
- 9) Nombres completos de los miembros de la Policía Nacional que interceptaron un vehículo proveniente de San José de Apartadó el 21 de octubre de 2005, frente al centro médico del Seguro Social de Apartadó, así como de los dos miembros de la Policía que ocupaban una patrulla de la institución que en ese momento se encontraba en el mismo lugar; sus códigos institucionales y sus línea de mando.
- 10) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que el 27 de octubre de 2005 a las 12:18 horas y el 28 de octubre de 2005 a las 17:00 horas ingresaron al caserío de La Unión, de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 11) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que los días 29 y 31 de octubre de 2005 se movilizaron por las veredas Arenas Altas y Arenas Bajas, de San José de Apartadó, quienes el día 31 detuvieron ilegalmente al Señor Fidel Tuberquia y les saquearon sus haberes en Arenas Bajas; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 12) Nombres completos de los oficiales, suboficiales y soldados que el 17 de noviembre de 2005 se desplazaban por las veredas Arenas Altas y Arenas Bajas, quienes dieron muerte al Coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas Altas Arlén Rodrigo Salas David, mientras en compañía de otros miembros de la Comunidad de Paz se dedicaba a desyerbar un cultivo de maíz, hirieron a Hernán Góez mientras se encontraba en su propia casa de habitación en Arenas Altas, balearon otras viviendas y la escuela; sus códigos institucionales, sus unidades de pertenencia y su línea de mando.
- 13) Nombres completos de los miembros de la Policía Nacional que el 18 de noviembre de 2005 se encontraban en el caserío de San José de Apartadó, quienes detuvieron ilegalmente y extorsionaron al Señor Alfredo Valderrama; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.
- 14) Nombres completos de los miembros de la Policía Nacional que el 18 de noviembre de 2005 se encontraban en el caserío de San José de Apartadó y que en compañía de cuatro paramilitares sometieron a requisas ilegales y amenazas de muerte a cinco integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; sus códigos institucionales, unidades de pertenencia y línea de mando.

- 15) Fundamentos legales en los cuales se basa la presencia, con uniformes y armas privativas de la fuerza pública, de los paramilitares William Montoya y Apolinar Guerra, quienes se movilizan con unidades del ejército nacional por áreas rurales de San José de Apartadó cometiendo ilícitos.
- 16) Nombres y códigos de los comandantes de la estación de policía asentada en el caserío de San José de Apartadó desde el 1 de abril de 2005, que han permitido el saqueo de las viviendas de familias desplazadas, cuyas cerraduras han sido violadas o destruidas, siendo algunas viviendas utilizadas para relaciones sexuales o prácticas de prostitución de los mismos policías o soldados que por allí transitan.
- 17) Nombres, códigos y línea de mando de los policías responsables de la seguridad en la Terminal del Transporte de Apartadó entre octubre y diciembre de 2005, que permitieron la presencia y acción delincinencial del paramilitar Wilmar Durango, quien públicamente amenazaba a grupos integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó que utilizaban los servicios de transporte público en dicha Terminal.
- 18) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados acantonados en el mes de abril de 2005 en la base militar del corregimiento de Los Llanos de Cuivá, del municipio de Sanra Rosa de Osos, ubicada en las cercanías de la Hacienda La Carolina.
- 19) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales o soldados que intervinieron en la muerte del paramilitar Wilmar Durango en la noche del 14 de diciembre de 2005, el cual, según los noticieros de la emisora del ejército del 16 de diciembre, fue dado de baja por el ejército.
- 20) Nombre, códigos y línea de mando de los miembros de la Policía que se encontraban en el retén del barrio El Mangolo el 23 de diciembre de 2005 hacia las 5:45 p.m., quienes detuvieron sin orden judicial al joven Jairo Úsuga y que esa misma tarde anunciaron a los pasajeros de un vehículo de servicio público que en el asentamiento de San Josesito iba a pasar algo grave.
- 21) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que participaron en el falso enfrentamiento de la vereda La Cristalina, el 26 de diciembre de 2005, que en realidad fue una masacre perpetrada contra seis jóvenes que dormían.
- 22) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que negociaron con el miliciano Ovidio Cardona Borja la muerte de seis personas en La Cristalina a cambio de una remuneración de 24 millones de pesos.
- 23) Nombre, código y línea de mando del agente de la policía que estaba en el caserío de San José el 31 de diciembre de 2005 y que tomó fotografías a un poblador de San Josesito que ingresó a una tienda a hacer compras, profiriendo amenazas contra él.

- 24) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que se encontraban en el retén militar de La Balsa, sobre la carretera que de Apartadó conduce a San José, el 1 de enero de 2006, en compañía de los paramilitares Ovidio Cardona Borja, Albeiro Cardona Borja y Lubín Cardona Borja, quienes usaban uniformes y armas privativas de las fuerzas armadas y públicamente amenazaron a varios pobladores.
- 25) Nombres, códigos y línea de mando de los miembros de la policía presentes en el retén del barrio El Mangolo el 2 de enero de 2006 a las 10:00 a.m. y a las 2:00 p.m., quienes se encontraban en compañía del reconocido paramilitar Jailer Sepúlveda, vistiendo éste uniforme privativo de la policía, quien extorsionaba a los pasajeros de los vehículos de servicio público, hacía apología del paramilitarismo como fuerza en el poder en unidad de acción con la fuerza pública y exigía impuestos ilegales a favor del paramilitarismo en presencia de los policías responsables del retén.
- 26) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que se encontraban en el retén del barrio El Mangolo el 7 de enero a las 5:00 p.m., quienes detuvieron ilegalmente al Señor Julio Morales y le estropearon sus alimentos que había comprado.
- 27) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que se encontraban en el retén del barrio El Mangolo el 8 de enero de 2006 a la 1:00 p.m., quienes bajaron del vehículo en que se movilizaba al señor Mario Echeverry, le regaron su mercado, lo insultaron y lo amenazaron.
- 28) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que el 12 de enero de 2006 antes de las 7:00 a.m. detuvieron ilegalmente en su casa al Señor Edilberto Vásquez Cardona, se lo llevaron y lo asesinaron, fingiendo un combate y colocando elementos sobre su cadáver que llevaran a creer que era un guerrillero armado, y que luego dispararon y lanzaron granadas contra otra casa de habitación cercana a la de Don Edilberto.
- 29) Nombres y códigos de los policías que estaban de servicio en el caserío de San José de Apartadó entre el 15 y el 31 de enero de 2006, que le impidieron acercarse a trabajar en sus parcelas a varias familias desplazadas en San Josesito, alegando que esas parcelas estaban minadas.
- 30) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que se movilizaban por la vereda Arenas Altas el 7 de febrero de 2006 hacia las 3:00 p.m., quienes detuvieron ilegalmente a un campesino y anunciaron la destrucción de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.
- 31) Nombres, códigos y línea de mando de los agentes de la policía que han hecho presencia en el retén del barrio El Mangolo durante el mes de febrero de 2006, los cuales han violado reiteradamente lo preceptuado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-1024 del 26 de noviembre de 2002, la cual prohíbe registrar en instituciones del Estado informaciones relativas a lugares de trabajo, de vivienda o actividades o datos personales de los pobladores, exceptuando su identidad legal;

han ultrajado y amenazado a quienes les exigen el cumplimiento de la ley; han insultado a los mismos organismos de control del Estado y han afirmado reiteradamente que *“ellos son la ley”*, *“que hacen lo que les dé la gana”*, que *“seguirán haciendo lo mismo”* y que *“no les importa nada que los denuncien”*.

- 32) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que en la noche del 13 de febrero de 2006, en la vereda La Cristalina allanaron varias viviendas ilegalmente y detuvieron a varias personas ilegalmente, conduciendo a varias de ellas, como a Arcelio Zapata y a Diego David, a las instalaciones de la Brigada XVII, en flagrante violación de lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia T-327 de 2004 y destruyendo las pertenencias de algunas familias, como sucedió en la casa de Doña Orfilia Bermúdez.
- 33) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que hacían presencia en el caserío de San José de Apartadó el 18 de febrero de 2006 a las 3:30 p.m., quienes luego de requisar de manera ultrajante a Eliécer Guzmán, miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, le anunciaron que iban a destruir el caserío de La Unión.
- 34) Nombre, código y línea de mando del policía que el 20 de febrero de 2006, a las 9:30 a.m., escondido entre la maleza, en las afueras del caserío de San José de Apartadó, junto al río, filmó la caravana de participantes nacionales e internacionales que se desplazó hacia las veredas Mulatos y La Resbalosa, para conmemorar el primer año de la masacre del 21 de febrero de 2005, e informar qué destino tienen esas filmaciones.
- 35) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que el 22 de febrero de 2006, en las primeras horas de la tarde invadieron el caserío de La Unión y anunciaron que iban a hacer un allanamiento de todas las viviendas, sin poseer ninguna orden judicial ni razón alguna para ello.
- 36) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que el 25 de febrero de 2006 hicieron presencia en la vereda La Unión, consumieron los productos de subsistencia de la Comunidad en sus parcelas de cultivos y destruyeron gran parte de los cultivos.
- 37) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que hacían presencia en el retén del barrio El Mangolo el 26 de febrero de 2006 a la 1:00 p.m. que ultrajaron y amenazaron a un miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz y a su familia por exigirles que explicaran por qué estaban violando lo preceptuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1024 de 2002 y profirieron insultos contra la Procuraduría y otros organismos de control del Estado, afirmando que ellos pueden violar la ley y *“hacer lo que les dé la gana”*.
- 38) Nombres y códigos de los comandantes de la estación de policía ubicada en el caserío de San José de Apartadó durante el segundo semestre de 2005 y primeros meses de 2006, que han cohonestado con líderes paramilitares que reúnen a propietarios y a comerciantes en el caserío y les exigen pagar impuestos ilegales y extorsivos a favor de los paramili-

tares, amenazándolos de muerte o de desplazamiento si no lo hacen, y que han tolerado la presencia del paramilitar alias “lalo”, en cuyo establecimiento comercial se hacen muchas de las reuniones de los paramilitares.

- 39) Nombres, códigos y líneas de mando de los oficiales, suboficiales y soldados, al parecer de la Brigada XI del ejército, que el 3 de marzo de 2006, a las 5:00 p.m., sacaron de su casa violentamente, en la vereda La Resbalosa, a Nelly Johana Durango, de 18 años, y se la llevaron consigo quedando en calidad de desaparecida, toda vez que el ejército se negó a reconocer ante los organismos de control que en esa zona había tropas, apareciendo luego su cadáver en el municipio de Tierralta (Córdoba) el 15 de marzo de 2006, y que intentaron llevarse a otra pobladora con su niña de la misma vereda y ultrajaron a otros pobladores y destruyeron una vivienda y enseres domésticos.
- 40) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que estaban presentes en el caserío de San José de Apartadó el 5 de marzo de 2006 a las 9:00 a.m., quienes detuvieron ilegalmente al Señor Roberto Monroy por el hecho de solo llevar consigo el desprendible de la cédula, lo esposaron y lo llevaron a las instalaciones de la Brigada XVII en flagrante violación a lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia T-327 de 2004, amenazándolo con “*entregarlo a los reinsertados para que le hicieran daño*”.
- 41) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que hacían presencia en el retén del barrio El Mangolo el 8 de marzo de 2006, quienes continuaron violando lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia C-1024 de 2002 y que respondieron a los pobladores que se lo reclamaron que ellos “*hacían lo que les diera la gana y no les importaba que los denunciaran*”.
- 42) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales de la Brigada XVII que negociaron con el supuesto miliciano o guerrillero OVIDIO CARDONA BORJA, su entrega al ejército a cambio de organizar una fiesta como marco para perpetrar una masacre de jóvenes por la cual le pagaron 24 millones de pesos, permitiéndole luego, a él y a sus hermanos ALBEIRO y LUBÍN usar uniformes y armas privativas de las fuerzas armadas del Estado, patrullar junto con tropas oficiales, permanecer en los retenes amenazando a los pobladores; ingresar a la cárcel de Apartadó para amenazar de muerte a personas que él mismo ha hecho detener; amenazar en los caminos a familiares de las personas anteriores que las visitan en la cárcel de Apartadó, todo esto acompañado por militares y con la aquiescencia y protección de la Brigada XVII.
- 43) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que el domingo 19 de marzo, en la vereda de Arenas Altas, donde habita población integrada a la Comunidad de Paz, le dijeron a dos personas que no debían relacionarse con la Comunidad de Paz porque el Ejército estaba decidido a exterminarla.
- 44) Nombres, códigos y línea de mando de los agentes de policía que el martes 21 de marzo de 2006, a las 8:45 horas, se encontraban en el retén instalado en el barrio Mangolo, a la salida de Apartadó, que detuvieron

arbitrariamente a GILDARDO TUBERQUIA, miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, por el hecho de protestar ante la flagrante violación por parte de los policías, de lo preceptuado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-1024 de 2002, que prohíbe hacer empadronamientos de pobladores y registrar datos personales relativos a sitios de vivienda y de trabajo, a ocupaciones y relaciones de familia etc.

- 45) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y/o soldados que el viernes 24 de marzo de 2006, a las 10:00 horas abordaron a varias personas en la vereda de Arenas Altas, de San José de Apartadó, y les dijeron que debían retirarse de la Comunidad de Paz, pues si permanecían en ella les iba a ir muy mal.
- 46) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que miércoles 29 de marzo de 2006, hacia el mediodía, irrumpieron en el caserío de Arenas Altas, declarado Zona Humanitaria de la Comunidad de Paz, donde la comunidad se encontraba participando en una reunión y sacaron de allí a JESÚS GUISAO y a su hijo VÍCTOR GUISAO, quienes momentos antes estaban trabajando en el cultivo de cacao y estaban llegando al caserío, alegando que se lo llevaban “por sospechosos” y conduciéndolos hasta un sitio donde se enfrentaron con la guerrilla, lo que favoreció el escape de Jesús, negando los militares posteriormente su detención.
- 47) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales o soldados que el domingo 26 de marzo de 2006, a las 9:00 horas, le manifestaron a dos personas, una que vive en el caserío de San José y otra que vive en el asentamiento de San Josesito, que se proponen asesinar a RODRIGO RODRÍGUEZ, afirmando que “*es un miliciano*” y que “*asesinó a un soldado*”, añadiendo que “*la próxima vez que subamos a Arenas, bajaremos a ese h. p. guerrillero amarrado en una mula, muerto, y con uniforme camuflado*”, lo anterior a causa de que el pasado 29 de marzo Rodrigo llegaba a su vivienda, cerca de la vereda de Arenas Altas, momentos después de que una bala de la guerrilla había matado a un soldado en cercanías de su casa, siendo en esa ocasión insultado y amenazado por los militares, sin haber tenido nada que ver con el hecho.
- 48) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales o soldados que el miércoles 29 de marzo de 2006, a las 8:00 horas y a las 11:00 horas, en el caserío de San José, le manifestaron a varios miembros de la Comunidad de Paz que pasaban por el caserío que esa Comunidad era guerrillera y que a los pobladores de Arenas Altas los iban a obligar a salir de allí vivos o muertos..
- 49) Nombres, códigos y línea de mando de los miembros del Ejército y de la Policía que el viernes 31 de marzo de 2006, a las 10:00 horas, ingresaron a la vivienda de un miembro de la Comunidad, ubicada a 10 minutos del caserío de San José, y le manifestaron que la Comunidad es una comunidad de guerrilleros y que los van a seguir matando uno a uno, agregando que “*esos h. p. líderes de la Comunidad fueron los que nos tiraron en Arenas y mataron a un soldado, pero les va a salir muy caro; dígaselo, ya que usted es miembro de esa comunidad; pobres líderes!, rogarán no haber nacido!*”.

- 50) Nombres, códigos y línea de mando de los agentes de la Policía que estaban presentes en el caserío de San José de Apartadó el domingo 2 de abril de 2006 y el domingo 9 de abril de 2006, entre las 7:00 y las 18:00 horas, quienes instalaron retenes en la entrada y en la salida del caserío de San José en los cuales estuvieron registrando en cuadernos informaciones sobre los campesinos que llegan allí en vehículos de servicio público con sus alimentos para sus familias, violando nuevamente lo preceptuado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-1024 de 2002 y desconociendo el Acta firmada en la sede principal de la Policía de Apartadó el pasado 21 de marzo, en la cual se comprometían a no volver a solicitar datos de manera ilegal ni a registrarlos en cuadernos.
- 51) Nombres, códigos y línea de mando de los miembros de la Policía que el lunes 10 de abril de 2006, en horas de la mañana, hacían presencia en el puesto instalado en el caserío de San José, quienes comenzaron a destruir el monumento que la Comunidad había construido en memoria de sus víctimas, lo que constituye una afrenta moral de grandes proporciones contra la Comunidad de Paz y un irrespeto inconcebible a los valores morales de la población, además de un nuevo ultraje a la memoria y dignidad de las víctimas.
- 52) Nombres, rangos, códigos y línea de mando de los policías que se encontraban en el Hotel Gran Pollo de Dabeiba el jueves 20 de abril de 2006 a las 22:00 horas, así como de los oficiales, suboficiales y agentes del Comando de Policía de Dabeiba que participaron en la detención ilegal, amenazas y ultrajes contra Braider Úsuga, miembro de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, y de los oficiales, suboficiales y soldados del Ejército acantonados en Dabeiba, quienes recibieron a Braider Úsuga luego de 24 horas de detención ilegal por la Policía y lo trasladaron a una finca privada distante dos horas y media de Dabeiba y controlada por paramilitares, haciéndolo firmar finalmente un documento de “buen trato”.
- 53) Nombres, rangos, códigos y línea de mando de los militares que se encontraban en el caserío de San José de Apartadó el miércoles 26 de abril de 2006 a las 9:00 horas, quienes anunciaron el próximo asesinato de Rodrigo Rodríguez, Coordinador de la Zona Humanitaria de la vereda Arenas Altas.
- 54) Nombres, códigos y línea de mando de los militares que se encontraban en el caserío de San José de Apartadó el sábado 29 de abril a las 8:00 horas, quienes le anunciaron a un integrante de la Comunidad de Paz que los pobladores de la vereda Arenas Altas serían sacados vivos o muertos de su territorio.
- 55) Nombres, códigos y línea de mando de los miembros de la Policía Nacional que se encontraban en el retén en el retén establecido en la salida hacia la vereda La Balsita, en el municipio de Dabeiba, el domingo 7 de mayo de 2006, quienes detuvieron ilegalmente a Braider Úsuga, violaron las prescripciones contempladas en la Sentencia C-1024/02 de la Corte Constitucional, y sometieron a Braider a amenazas, las que se prolongaron en un seguimiento por parte de paramilitares al llegar al casco urbano de Dabeiba.

- 56) Nombres, códigos y línea de mando de los policías que vigilaban la terminal del transporte de Apartadó el sábado 27 de mayo de 2006 y permitieron que los paramilitares Elkin Tuberquia, William Montoya y Ovidio Cardona Borja, abordaran a un integrante de la Comunidad de Paz para enviar mensajes amenazantes a la misma.
- 57) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que se encontraban en el caserío de San José de Apartadó el domingo 4 de junio de 2006 a las 11:00 horas, quienes anunciaron ante varios pobladores que estaban preparando una gran masacre contra la Comunidad de Paz de San José para obligarla a desalojar la zona.
- 58) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales, soldados y pilotos de la Brigada XVII quienes el jueves 8 y el viernes 9 de junio de 2006, entre las 8:00 y las 13:00 horas sobrevolaron, el jueves en un avión pequeño y el viernes en el mismo avión y en un helicóptero, zonas de la vereda La Resbalosa, lanzando explosivos y proyectiles contra población civil que se encontraba allí, alegando luego que “perseguían a un grupo guerrillero”.
- 59) Nombres, códigos y línea de mando de los soldados que el viernes 16 de junio de 2006, a las 10:30 horas, ingresaron a la vivienda de Rodrigo Rodríguez, en la vereda de Arenas Altas, para anunciarle que iba a ser asesinado próximamente.
- 60) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales y suboficiales de la Brigada XVII que coordinan las actividades de los presuntos “reinsertados” integrados al accionar paramilitar de dicha brigada, Ovidio Cardona Borja y Elkin Tuberquia, quienes sobornaron al poblador Ovidio Torres y lo indujeron a robar el computador de la Comunidad de Paz el 22 de junio de 2006 en la terminal del transporte de Apartadó, hecho que fue consumado el viernes 30 de junio en la madrugada, remunerando el delito, al parecer, con 4 millones de pesos.
- 61) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados que acamparon en los días previos al 18 de julio de 2006 en la vereda La Linda, de San José de Apartadó, y dejaron abandonada una granada, la que acabó con la vida de Carlos Alberto Sepúlveda el martes 18 de julio de 2006.
- 62) Nombres, códigos y línea de mando de los miembros del Ejército nacional que el martes 1° de agosto de 2006 le advirtieron a los campesinos que salían a vender o comprar ganado en Apartadó y Chigorodó que tenían que pagar un impuesto ilegal o “vacuna”, con el cual pretenden construir más bases militares, asegurando que dicha “vacuna” “ya la paga todo el mundo en Urabá”.
- 63) Nombres, códigos y línea de mando de los oficiales, suboficiales y soldados del Ejército y de los oficiales, suboficiales y agentes de la Policía que se encontraban en el caserío de San José de Apartadó el martes 22 de agosto de 2006 a las 10:00 horas, quienes estuvieron intercambiando informaciones y planes sobre una próxima masacre contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y sobre mecanismos para hacerla aparecer ante la opinión pública como perpetrada por las Farc.

- **Así mismo le reitero, Señor Presidente, las demás peticiones contenidas en los Derechos de Petición de julio 29 de 2003 (Rad: 152982), de octubre 15 de 2003 (Rad: 195947), de enero 15 de 2004 (Rad: 241719), de febrero 26 de 2004 (Rad: 260021), de abril 5 de 2004 (Rad: 279992), de mayo 20 de 2004 (Rad: 300313), de julio 6 de 2004 (Rad: 320803), de septiembre 20 de 2004 [Rad: 359840], de enero 19 de 2005 (Rad: 399453), de mayo 12 de 2005 (Rad: 419900); de septiembre 16 de 2005 (Rad: 435971), de noviembre 21 de 2005 (Rad: 442212) y de marzo 16 de 2006 (Rad: 06-26397) que no han obtenido ninguna respuesta compatible con la obligación de garante que la Constitución de la República le impone y con las atribuciones constitucionales que para ello le otorga.**

De antemano le agradezco, Señor Presidente, su atención a estas apremiantes solicitudes y le ruego responderme, dentro de los términos legales, a la siguiente dirección: [ ---- ]

Respetuosamente,

Javier Giraldo Moreno, S. J.

C. C. [ --- ]

Dirección: [ ---- ]

Copias:

- Fiscal General de la Corte Penal Internacional
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Cancillerías de Estados que tienen gobiernos locales o provinciales hermanados con la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.
- Organismos internacionales de Derechos Humanos
- Organismos nacionales de Derechos Humanos
- Congresistas de los Estados Unidos que suscribieron la Carta al Presidente Uribe el pasado 1° de marzo.

**ANEXO:** Texto completo del Informe de los Magistrados españoles Luis Fernando Martínez Zapater y Juan Romeo Laguna, delegados por la Presidencia de MAGISTRADOS EUROPEOS POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES – MEDEL- para elaborar un informe “*in situ*” sobre la masacre de 8 personas en las veredas Mulas y La Resbalosa del corregimiento de San José, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, Colombia, el 21 de febrero de 2005. (91 páginas).